

**UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA.**

ESCUELA DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO.**

**LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN
MATERIA PENAL, COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN EN
COSTA RICA**

**ESTUDIANTE:
DYALÁ EMILCE VEGA LÓPEZ.**

**TUTOR:
LICENCIADO RANDALL PERAZA ABARCA.**

SAN JOSÉ, COSTA RICA

2016.

AGRADECIMIENTOS

No podría empezar sin antes darle infinitas gracias a Dios, por todas las bendiciones que a mi vida le ha dado, desde lo más pequeño, hasta lo más grande, que hay en mi vida, personas que han hecho de mí, la mejor, desde un consejo, hasta un regaño, personas que se ganaron un lugar muy importante en mi corazón.

Mi familia, que hoy es el tesoro más grande en mi vida. Mi mamá Digna López Morales, mi ángel terrenal, como le llamo yo, la persona que me enseñó desde muy pequeña a luchar por mis sueños, por hacerlos realidad, por nunca dejarme vencer. Hoy, es quien me ha motivado a seguir realizándome como persona.

Mis hermanos mayores: Délmer Vega López y Gerardo Vega López, quienes son lo más hermoso que Dios me pudo regalar, mis compañeros en este camino al cual le llamamos vida, mis dos claros ejemplos de que Dios hace todo perfecto, dos personas que sin ellos, no sería quien soy hoy, es el amor más puro que se puede sentir, son los que me impulsan a seguir, en este camino que ha sido difícil más no imposible.

Mis abuelitos bellos: Miriam Morales Salas y Juan de Dios Andrade Cordero son los pilares de mi familia, dos personas que me han regalados momentos inolvidables que me ayudaron a crecer como persona y a los cuales les debo la vida de la persona más importante mi mamá. Son mi más grande bendición.

A mi persona favorita, quien ha estado junto a mí, dándome palabras de aliento, dándome consejos y sin su ayuda, comprensión, sus regaños y amor hoy no estaría desarrollando esta investigación: mi novio Rodolfo Solórzano Montero.

Por último, pero no menos importante, a mi tutor Lic. Randall Peraza, que sin la gran ayuda de él y dedicación ante esta investigación, no hubiera sido posible, su disposición y entrega fueron fundamentales para que mi tesis se concluyera.

DEDICATORIA

Mi proyecto de tesis se la dedico, con todo mi amor y agradecimiento, a mi Dios; ya que a Él le debo mi existencia, por sus constantes bendiciones hacia mí y por darme la oportunidad de ser una persona de bien llena de valores, educación y sobre todo de amor.

A mis dos grandes pilares de mi vida mi mamá Digna López Morales y mi papá Delmer Vega Cambroner (QEPD), por darme la vida. A mi mamá Digna por estar conmigo en todos los momentos más importantes de mi vida, en mis triunfos y derrotas. Porque tiene para mí siempre una mano amiga. A mi papá por ser mi ángel de la guarda y cuidarme en todo momento, por estar conmigo y guiarme por el buen camino.

Mis compañeros de alegrías y tristezas, mis hermanos, porque a pesar de los momentos difíciles que hemos pasado, nunca me han dejado sola siempre están para mí cuando más los necesito consintiéndome en todo y dándome ánimos en todo aquello que me propongo en mi vida.

Mi mayor y mi más grande motor de vida, la niña de mis ojos, mi hija, la personita que me ha acompañado a lo largo de este proyecto dentro de mí, la que ha sufrido todos mis desvelos, preocupaciones y estrés. A ella, le dedico todo mi mayor esfuerzo que esta tesis representa, ya que por ella quiero superarme.

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	2
DEDICATORIA:	4
CAPÍTULO I:	7
MARCO CONTEXTUAL	7
1. Introducción.....	9
1.2 Tema:	14
1.3 Problema:.....	14
1.3.1 Planteamiento del Problema:	14
1.3.2 Delimitación del problema:	21
1.4 Justificación:	22
1.5 Antecedentes del problema:.....	23
1.6 Objetivo General:	24
1.7 Objetivos Específicos:.....	24
1.8 Hipótesis:	25
1.9 Alcances y limitaciones.....	25
1.9.1 Alcances:.....	25
1.9.2 Limitaciones.....	25
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO.....	27
2 CAPÍTULO I: Generalidades acerca del Mecanismo Electrónico.....	28
2.1 Sección A: Concepto y antecedentes de Mecanismo Electrónico. (Control electrónico).....	28
2.1.1 Inglaterra:.....	32
2.1.2 Australia:	34
2.1.3 Nueva Zelanda.....	35
2.1.4 Alemania:	35
2.1.5 Bélgica:.....	36
2.1.6 Francia:	36
2.1.7 Canadá:.....	37
2.1.8 Estados Unidos:.....	38
2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:.....	40

2.1.3	Sección B: Tipos de Monitoreo Electrónico.	45
2.1.3.1	Monitoreo electrónico por GPS.....	45
2.1.3.2	Monitoreo Electrónico por Radio Frecuencia.....	50
2.1.3.3	Monitoreo Electrónico sin GPS.....	53
2.2	CAPÍTULO II: Monitoreo Electrónico en Costa Rica.	54
2.2.1	Sección A: Antecedentes Sociales: Aumento de Delitos y Penas en Costa Rica 54	
2.2.2	Hacinamiento Carcelario.....	61
2.3	Sección B: Modalidades de Monitoreo en la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal.....	64
2.3.1	Finalidad de la Ley N° 9271.....	64
2.3.1.2	LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y EL MONITOREO ELECTRONICO	68
2.3.1.3	Derecho a la inviolabilidad del domicilio.....	68
2.3.1.4	Derecho a la intimidad.....	70
2.3.2	Tipos de Monitoreos.....	71
2.3.2.1	Medida Cautelar:.....	71
2.3.2.2	Medida Sanción.....	72
2.3.2.3	Análisis de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal. N°9271.....	73
	MARCO METODOLÓGICO.....	100
	PARADIGMA.....	101
	Enfoque de investigación.....	101
	Descriptiva:.....	102
	Tipo de investigación.....	103
	Espacio.....	104
	Sujetos de información.....	104
	Fuentes de información.....	105
	TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN.....	107
	POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO.....	107
	Conclusiones.....	121
	Recomendaciones.....	123
	BIBLIOGRAFÍA.....	125
	ANEXOS.....	133

**CAPÍTULO I:
MARCO CONTEXTUAL**

TEMA:

**“LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN
MATERIA PENAL, COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN EN
COSTA RICA”**

1. Introducción.

En el presente trabajo de investigación, se debe mencionar cómo el desarrollo de la tecnología, a nivel mundial, vino a generar un cambio importante en la sociedad, rompiendo paradigmas en delitos tecnológicos, informáticos, creando lo que hoy se conoce como el Cibercrimen.

Para Marc Goodman, experto en Cibercrimen y colaborador del FBI, la OTAN y la Interpol, fundador del 'Future Crimes Institute' de la Singularity University. Además, acaba de publicar los delitos del futuro:

Las tecnologías que nos encantan tienen un fuerte lado oscuro. Es cierto que, también, sacarán mil millones de personas de la pobreza y reducirán la mortalidad a la mitad en los próximos 20 años. Pero, subestimamos el poder de estos avances en manos de criminales y terroristas. Implica unos riesgos nunca vistos de los que aún no somos conscientes. En los viejos tiempos, había cuchillos y pistolas. Pero con la tecnología el crimen evoluciona. Cuando los criminales pasaron a robar trenes fue una gran innovación. ¡Podían asaltar a 200 personas en un tren! El año pasado, con el *hackeo* a Sony, robaron a más de 100 millones de personas a la vez. ¿Cuándo en la historia de la humanidad una persona ha podido robarle a otras 100 millones y sólo con unos clics?¹

Es claro, el enfoque realizado por Marc, se refiere, a cómo el derecho se encuentra expuesto a constantes cambios y evoluciones conforme el ser humano

¹<http://www.elmundo.es/papel/lideres/2016/01/04/568a47a9e2704ed87d8b4666.html>

vaya regulando las situaciones en la vida cotidiana; de igual manera, con toda los beneficios y riesgos que desencadenan los avances tecnológicos y como consecuencia, se presentan situaciones como el caso citado, en donde con un solo clic, una persona podría contar con la facilidad de sustraer el capital de 100 millones de personas.

Este es uno de tantos casos que se presentan a diario en la Red, existen, desde los más leves, hasta los más graves. (Hackear redes sociales y, por ende, obtener información privada “Sabotaje informático” realizar estafas o peor aún planear ataques terroristas.

Sin duda alguna, la tecnología tiene su lado positivo, donde todos los seres humanos pueden salir beneficiados; pero, de igual manera, es una herramienta que en manos equivocadas puede ser un arma letal.

El autor Arreortua muestra en la siguiente cita lo que es el desarrollo tecnológico mundial y lleva a tener una visión más amplia acerca de lo que la tecnología puede lograr:

La noción de modernidad entendida como un mejoramiento en las condiciones de vida de la humanidad, ha generado un sin fin de argumentos que establecen que el desarrollo tecnológico será la panacea de los principales problemas de la actualidad, proporcionando un mayor bienestar social. Dichos argumentos caen en un determinismo tecnológico fundamentados en la idea de “progreso” proveniente del Siècle des Lumières. Aunado a ellos, han surgido los apocalípticos, quienes critican todo desarrollo tecnológico. Estas posturas extremas han

producido debates acerca del desarrollo tecnológico, olvidando en ocasiones, que éste no contiene bondad o maldad, pues es tan sólo un instrumento que ha desarrollado el hombre a través del tiempo.²

Continuando la idea del autor, sobre el tema del desarrollo tecnológico a nivel mundial, resulta realmente importante mencionar el impacto de la tecnología en ciertas áreas de la ciencia, proporcionando nuevos mecanismos a la humanidad y con esto facilitar la cotidianeidad. Este desarrollo no ha sido ajeno a impactar la ciencia social del derecho, tanto de manera positiva, como negativa; siendo una forma positiva la implementación de nuevas alternativas de penalización, tema que nos interesa y de forma negativa, se podría hacer mención a la ruptura de paradigmas, al venir acompañado de una nueva gama de delitos, conocidos como los “delitos cibernéticos” o informáticos, que violentan una gran serie de bienes jurídicos tutelados.

Retomando el impacto del desarrollo tecnológico, de manera positiva, en la creación de nuevas alternativas de penalización, es importante enfocarnos en cuanto a los nuevos mecanismos electrónicos de seguimiento y su aplicación en los diferentes países del mundo, entre estos se encuentran: Estados Unidos, Holanda, España, Francia, Colombia, Brasil, Uruguay, Chile y Alemania entre otros.³

² (Arreortua, 2004)

³<http://www.derechocambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>

En la actualidad, Costa Rica, se está aplicando esta nueva ley, la cual tiene como finalidad que no se tome dentro del elenco de las medidas cautelares, sino como una nueva alternativa que suplante la tan mal usada prisión.

Por consiguiente, es importante analizar el impacto de la reciente ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, con respecto a la implementación de nuevos mecanismos electrónicos en sus diferentes modalidades y su aplicación en la problemática actual del país, como lo es el hacinamiento carcelario entre otros.

Costa Rica tiene alrededor de 350 presos por cada 100.000 habitantes. Es decir, encarcela a un ritmo que la opinión pública desconoce. Paradójicamente, y a diferencia de lo que se cree, la prisión debe ser el último recurso sancionatorio.⁴ Se pretende regular este problema, con la implementación de esta novedosa ley.

La ley mencionada, supra, tiene funciones como: la de medida cautelar, como pena sustitutiva y como modalidad de ejecución, ya sea como imposición de medidas cautelares donde el juez imponga prisión preventiva y en defensa del acusado, se solicite el cambio de la medida cautelar (prisión) por un arresto domiciliario, la cual vendría siendo una sanción penal en sustitución de la prisión, con la utilización de un mecanismo electrónico de seguimiento (ley N°9271). Según otro panorama, sería como modalidad de ejecución, último eslabón que tiene el sistema penal, donde se solicita ante el Juez de Ejecución, una audiencia

⁴ http://www.nacion.com/opinion/foros/Reforma-penal-hacinamiento-carcelario_0_1578642127.html

para plantear un incidente de cambio de custodia a mecanismo electrónico, logrando así, uno de los principales objetivos de la mencionada ley, la cual es reinsertar al sentenciado a la sociedad con la utilización de los mecanismos electrónicos.

Funciones que, específicamente, se llevará a cabo por medio de un dispositivo electrónico llamado “Brazalete”. Este mecanismo tiene especificaciones técnicas, entre ellas:

Aportar los manuales de operatividad técnica del servicio, un centro de monitoreo 24/7, el software de transmisión en tiempo real de la ubicación de todos los dispositivos, los protocolos de captura y su funcionalidad con los cuerpos de Policía.⁵

Además,

Todas estas especificaciones las tiene que cumplir la empresa que se encargará del seguimiento de la persona que porte este dispositivo electrónico, además deberá de ser un dispositivo que no debe pesar más de 180 gramos, tener una apariencia discreta, materiales hipoalergénicos, emitir señales de alarma en caso de corte, ruptura o batería baja, ser a prueba de golpes, agua y humedad, contar con una batería que dure 24 horas con un tiempo de carga no mayor a dos horas y disponer de dos tarjetas SIM, de operadoras telefónicas distintas, para asegurar la redundancia en la cobertura de la información. La implementación empezará con 72 hombres y 16 mujeres distribuidos en todo el país, quienes están a la

⁵<http://www.elmundo.cr/dispositivos-electronicos-para-el-control-de-la-ejecucion-de-la-pena-comenzara-con-90-personas/>

esperan de su brazaletes para controlar la ejecución de su pena en su domicilio.⁶

1.2 Tema:

“Los Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal como alternativa a la prisionalización en Costa Rica”

1.3 Problema:

¿Representa la implementación de los mecanismos de seguimiento electrónico, en materia penal, una salida adecuada al problema del hacinamiento carcelario y a la crisis de la prisión como sanción resocializadora?

1.3.1 Planteamiento del Problema:

Tal y como se desprende de la Sentencia: 02785 Expediente: 08-015605-0007-CO Fecha: 20/02/2009 Hora: 04:35:00 p.m. Emitido por: Sala Constitucional SOBRE EL TRATO DIGNO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Se puede apreciar que, a partir de lo que dispone la Constitución Política en el artículo 40, es necesario rescatar que a los privados de libertad se les debe garantizar su derecho a la salud y no es permisible que se les someta a tratos degradantes, asimismo, en los instrumentos de derecho internacional se ha reconocido que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser

⁶ <http://www.elmundo.cr/dispositivos-electronicos-para-el-control-de-la-ejecucion-de-la-pena-comenzara-con-90-personas/>

humano. De esta manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) dispone en el artículo 5º párrafo segundo que “*Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”. De la misma manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, 1948) en el artículo XXV señala que “*Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad*”. Específicamente, respecto al derecho a la salud, la Sala ha indicado que este no está expresamente dispuesto en nuestra Constitución Política, pero se extrae ineludiblemente del derecho a la vida tutelado en el artículo 21 constitucional. Igualmente, se ha reconocido que el sistema de protección de los derechos fundamentales, en el Estado costarricense, se encuentran orientados no solo a aquellas personas que gozan de libertad, sino también, a las que la han perdido conforme al marco constitucional y legal. Por esa razón, la protección de la salud de los privados de libertad es materia que concierne también al Estado, el cual se encuentra obligado a brindarles atención médica adecuada y oportuna, ya sea en el mismo centro penal, donde se encuentran reclusos o por medio de los diferentes centros hospitalarios nacionales (*sentencias 6128-1995 y 782-1996*). A través de la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional se ha delineado el criterio en el cual se rescata que los internos en un centro de reclusión, a pesar de ver restringidos algunos de sus derechos, principalmente, el atinente a su libertad de tránsito, siempre gozan de la tutela que merecen sus derechos fundamentales por su condición de seres humanos.

De esta manera, se ha postulado que si el Estado, cumpliendo con una función pública, como el velar por la seguridad ciudadana, aísla y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, o bien, se encuentran privadas de su libertad por existir una probabilidad razonable de haber cometido un ilícito, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos, como se ha comprometido. Así las cosas, el derecho a la salud y el derecho a la vida de los privados de libertad, merecen tutela en la Jurisdicción Constitucional, independientemente de las potestades otorgadas a otros órganos judiciales como el Tribunal de Ejecución de la Pena, en la vigilancia de las condiciones en donde se cumple la pena o la medida impuesta al infractor.⁷ De esta manera, parece ser que si se le da una interpretación amplia a nuestra carta magna abarcando más allá de lo expresamente regulado en el artículo 21 “ La vida humana es inviolable”.- se podría extraer que este no regula simplemente el que una persona le quite la vida a otra, sino que también, regulada el trato para con las personas; de esta manera, sería realmente sencillo comprender que el hacinamiento carcelario con todas sus implicaciones se encontraría regulado en la Constitución Política, lo cual no permite el trato denigrante a los privados de libertad y exige un trato de calidad, esto implica condiciones básicas, las comidas necesarias para subsistir entre otras necesidades, esto contemplado en la sentencia mencionada supra.

⁷ Sentencia: 02785 Expediente: 08-015605-0007-CO Fecha: 20/02/2009 Hora: 04:35:00 p.m.

Asimismo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el Caso Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras Sentencia del 27 de Abril del 2012 tuvo un gran acierto al mencionar. En ciertas partes de la sentencia lo siguiente:

Este Tribunal ha incorporado, en sus jurisprudenciales principales, estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad.

En particular, como ha sido establecido por esta Corte:

- a) El hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios,
- b) La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condiciones,
- c) Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable, para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia,
- d) La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente,
- e) La atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario,

f) La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos,

g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión con un régimen de visitas restringido, puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias,

h) Todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene,

i) Los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad,

j) Los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano,

k) Las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas.

Entre otras necesidades básicas se puede apreciar como la corte menciona muchas medidas y condiciones con las que deben de contar los privados de libertad, para no violentar su integridad física y, de esta manera, no comprometer su salud y por ende, el bien jurídico tutelado más sagrado como lo es la "vida", estas condiciones le permitirían a los privados obtener un desarrollo integral.

Además, la corte ha establecido que el Estado en su función de garante debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de

prevención de situaciones críticas que pondría en peligro los derechos fundamentales de los internos en custodia. En este sentido, el Estado debe incorporar en el diseño, estructura, construcción, mejoras, mantenimiento y operación de los centros de detención, todos los mecanismos materiales que reduzcan al mínimo el riesgo de que se produzcan situaciones de emergencia o incendios y en el evento que se produzcan estas situaciones se pueda reaccionar con la debida diligencia, garantizando la protección de los internos o una evacuación segura de los locales. Entre esos mecanismos se encuentran sistemas eficaces de detección y extinción de incendios, alarmas, así como, protocolos de acción en casos de emergencias que garanticen la seguridad de los privados de libertad⁸.

Importante interpretar que, la Corte, en la sentencia citada supra, fue más allá al mencionar no solo el trato que se le debe dar los privados de libertad; sino, también, reguló las condiciones con las cuales debe de contar un centro penitenciario, estas abarcan desde la estructura de la edificación hasta las medidas de seguridad en casos eventuales como lo son la fuerza mayor, por ejemplo, un terremoto o incendio. Asimismo, contar con planes de evacuación adecuados.

Es importante, para fines de marcar la dirección de este trabajo de investigación, mencionar que el estudio de la reforma legal que se dio en nuestro país con la incorporación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal. De acuerdo con la ley N° 9271, la implementación de dichos mecanismos no solo

⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_241_esp.pdf.

está referido a la ejecución de la pena o al tema de hacinamiento carcelario, sino, tiene una función mayor, la cual consiste en implementar los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal de diferentes formas: como medida cautelar, como sanción penal igual, a la multa, a la prisión, al extrañamiento, la prestación de servicios de utilidad pública y como modalidad de cambio de custodia en la etapa de ejecución.

Como toda ley, esta podría tener su base epistemológica en la necesidad de crear medidas y penas alternativas a la prisión, para responder a ciertos tipos de criminalidad o a ciertos tipos de autores, lo cual pone en la mesa de discusión una serie de temas que deben ser analizados de forma detenida; entre ellos: los tipos de mecanismos electrónicos abarcados por ley, los diferentes escenarios en donde se pueden aplicar, los tipos de delitos a los cuales se pueden imponer, entre otros, son temas que deben ser estudiados desde el punto de vista científico. Además de ello, debemos cuestionarnos si en realidad, se convertirá en una sanción alternativa a la prisión o no y si se convertirá en una alternativa estatal, frente a la gran problemática que estamos enfrentando a nivel penitenciario, como el hacinamiento carcelario que, podemos ver, como con el pasar del tiempo y a raíz de las incorporaciones de los nuevos reglamentos y leyes que se están implementando, en nuestro país, han venido en alza los índices de personas delictivas y les han puesto como medida la prisión, para someterlo al proceso, ocasionando así el hacinamiento en las cárceles de Costa Rica y siguiendo la misma línea, se podrían estar violentando los derechos humanos de las personas que ingresan a estos lugares. Desde esta problemática, podemos reconocer un

momento de crisis en nuestro país. A partir de esta base, la nueva Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, Ley 9271 entra en vigencia el día 31 de octubre del 2014.⁹ Con una serie de interrogantes nuevas para los aplicadores del derecho. Además, en virtud de su único transitorio, la medida de localización permanente, queda a la espera de la implementación de toda la plataforma tecnológica para su aplicación, iniciando un proceso de contratación administrativa del Estado, el cual recientemente culminó el pasado mes de setiembre del 2016.

1.3.2 Delimitación del problema:

El problema surge según la interpretación que el juez le dé a la ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, porque podría considerar la ley como una opción más, del elenco de las Medidas Cautelares y no como una nueva alternativa, diferente a la que hemos tenido por años, viene a ofrecer al juez de garantías, una opción que cambie la prisión por la implementación de un mecanismo electrónico de seguimiento. Al proporcionar un dispositivo que vaya a supervisar, de manera eficaz, el comportamiento de la persona a quien se le haya impuesto esta medida alterna.

Para que esto se dé, la persona debe de cumplir con una serie de requisitos que están regulados en la Ley N° 9271, además, no solo es necesario que cumpla con ciertos requisitos, sino también, la persona cuando vaya a ser sometida a utilizar

⁹ (Ley de Mecanismos Electronicos de Seguimiento en Materia Penal., 2014)

un dispositivo electrónico de seguimiento, debe expresar su consentimiento para aplicar dicho mecanismo.

La utilización de este dispositivo es tan delicada que, la violación a la aplicación a este mecanismo electrónico, puede conllevar a un retroceso de su caso y el juez encargado, ordenará su ingreso inmediato al centro penal. Al ser un dispositivo de mucho cuidado, debe cumplir con indicaciones importantes que en su momento, se le enseñarán a la persona que vaya a portarlo. Los encargados de supervisar, a la persona que porte el mecanismo electrónico, es la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.

Uno de los posibles efectos, que se valoran, es el descongestionamiento de los Centros Penales, dándole así la oportunidad al privado de libertad de obtener la aplicación a esta ley, utilizando un dispositivo electrónico de seguimiento para poder descontar su pena fuera del Centro Penitenciario, solicitando un arresto domiciliario. Con esto, asegurarle la posibilidad de no violentar sus derechos humanos y brindarle una mejor calidad de vida, mientras es sometido a un proceso penal.

1.4 Justificación:

El estudio de la reforma legal, que se dio en nuestro país, con la incorporación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal. De acuerdo con la ley, la implementación de dichos mecanismos no solo está referido a la ejecución de la pena o al tema de hacinamiento carcelaria, sino también, tiene una función mayor.

La ley permite implementar los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal de diferentes formas: como medida cautelar o como sanción penal igual a la multa, a la prisión, al extrañamiento, a la prestación de servicios de utilidad pública y como modalidad de cambio de custodia, en la etapa de ejecución.

En este trabajo de investigación, se desarrollarán los temas separadamente de acuerdo con lo que dispone la ley. Igualmente, el tema no se resume a los mal llamados brazaletes electrónicos, sino que la ley hace referencia al tema de *“mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal”*; pero, esto implica más que simples brazaletes, pues podría utilizarse cualquier forma de seguimiento electrónico.

Se analizará el concepto de mecanismo de seguimiento electrónico, desde la perspectiva o ejemplos de otros países, en donde ya se han implementado. Igualmente, en el caso del arresto domiciliario, con seguimiento electrónico, es importante analizar la viabilidad de los permisos que un juez puede autorizar de acuerdo con la ley, esto con la finalidad de controlar la aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces penales y así disminuir la sobrepoblación en los centros penales de Costa Rica.

1.5 Antecedentes del problema:

Resulta, de gran importancia, marcar una línea en el espacio, para determinar los orígenes del problema central de esta investigación, como se recalcó en los textos desarrollados supra la investigación, se centra en la implementación de un

dispositivo electrónico, cuya única finalidad es evitar el uso excesivo de la pena de prisión, con dicha implementación; se realiza un control del paradero del sujeto que ha cometido un delito y cuente con los requisitos necesarios para poder optar por esta alternativa; ahora bien, marcado este escenario, es claro que, este mecanismo se encamina a regular la aplicación de la tan mal empleada pena de prisión, cual generó una vasta cantidad de problemas consigo como lo son el hacinamiento carcelario, la seguridad en los centros entre otros que afectan tanto a la población penitenciaria como a los mismos custodios, esto sin mencionar el gasto procesal, para el Estado al procesar a los imputados y brindarle todos los medios idóneos para subsistir.

1.6 Objetivo General:

Analizar los Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal a través del estudio de la reforma de la Ley, delimitando su alcance en el Sistema Penal costarricense.

1.7 Objetivos Específicos:

1. Comprender el concepto de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal.
2. Determinar los principales cambios, en las Medidas Cautelares y sanciones, incorporados en la reforma legal de la ley N° 9271, en el sistema penal costarricense.

3. Analizar la aplicación práctica de la reforma de ley, a través del análisis de casos concretos, en donde se evidencie su aplicación como alternativa a la prisión.

1.8 Hipótesis:

Se parte de la hipótesis ¿Incorpora la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal una viable solución alterna a la prisión en sistema penal costarricense?

1.9 Alcances y limitaciones.

1.9.1 Alcances:

- Solucionar problemas como el hacinamiento carcelario y evitar la violación de los derechos humanos.
- Velar por la seguridad de las personas en los centros penales.
- Disminuir imposición excesiva de la prisión preventiva.
- Incorporar la ley N° 9271, como una nueva medida cautelar.

1.9.2 Limitaciones

- La gran incertidumbre de si el funcionamiento del dispositivo electrónico sería efectivo en el país.
- La gran inversión económica para la confección del mecanismo electrónico.
- La incorporación del mecanismo electrónico promueve la denigración de la persona en la sociedad y la estigmatización de los sujetos.

- Los brazaletes electrónicos solo refutan otras medidas alternativas, como: el arresto domiciliario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2 CAPÍTULO I: Generalidades acerca del Mecanismo Electrónico.

Previamente, antes de iniciar la investigación del presente trabajo, es necesario definir, según la doctrina, qué se entiende por mecanismos electrónicos, su naturaleza jurídica, diferentes tipos de aplicación en el ordenamiento costarricense e internacional y su origen; de manera que, se pueda comprender, adecuadamente, la importancia del uso de la nueva ley, dentro del ordenamiento como una alternativa a la imposición de la privación de libertad, sea como sanción, medida cautelar o como modalidad de ejecución.

2.1 Sección A: Concepto y antecedentes de Mecanismo Electrónico. (Control electrónico)

La jurisprudencia ha planteado, en diversas ocasiones, que los subrogados penales y otros mecanismos alternativos, como medidas que permiten reemplazar una pena restrictiva de la libertad, por otra más favorable, tienen como fundamento la humanización del Derecho Penal y la motivación para la resocialización del condenado.¹⁰ No podemos obviar que, existen países con un aumento increíble que sufren de hacinamiento carcelario y, a raíz de esta problemática, conlleva a que se violenten todos los derechos humanos de las personas que se encuentran descontando una pena privativa de su libertad.

Por tal motivo, se debe tener en cuenta que, los fines de la pena sean dirigidos hacia un manejo meramente criminal y carcelario, con una dirección de humanización a la sanción penal. Debemos de eliminar por completo la idea de

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio reitera la Sentencia C-425 de 2008, de la misma Corporación.

tomar estas penas como castigos o provocar sufrimiento en la persona, en su lugar, debe tomarse en cuenta por una pena que sea más satisfactoria para lograr en la persona una rehabilitación y sobre todo, reintegrarla a la sociedad.

Por consiguiente, se realizará un estudio sobre lo que es la vigilancia o monitoreo electrónico, el cual nos permita encontrar y con esto mejorar, la decepción y reincidencia de las personas infractoras; se busca así la protección de los derechos de las personas que están siendo sometidas al proceso o estén descontando una pena, tomando en cuenta sus garantías fundamentales, protegiendo su integridad y las condiciones de vida.

Se procede, seguidamente, a dar un concepto más claro sobre la definición de un mecanismo electrónico, que se está incorporando, como una medida más al proceso penal, para ayudar con esto a erradicar o disminuir los altos índices de hacinamiento carcelario, como lo es la implementación de un mecanismo electrónico de seguimiento en materia penal.

El mecanismo electrónico o control electrónico consiste en cualquier aparato electrónico que efectúe un control sobre una persona a distancia y haga las respectivas advertencias (Escobar, 1997:201)¹¹. Como se puede observar, no existe un concepto el cual indique, de manera específica, cuáles dispositivos electrónicos se pueden utilizar, aunque proporciona cuál es la función que le viene

¹¹ Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico. Pág. 1087. Disponible en : <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20062/pr/pr21.pdf>

a dar a dicho monitoreo electrónico y cómo se va utilizar para el seguimiento de la persona a quien se le va a aplicar el beneficio.

Por su parte, Renzema/Mayo-Wilson (2005:220), definen el control electrónico, como

(...) cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien, usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y transmite estos datos a una estación central. (...)

Este autor es claro, en enfatizar la utilización de estos dispositivos de seguimiento en materia penal, es una implementación que solamente será incorporado en algunos casos.

Esta aplicación del mecanismo le ofrece a la persona quien lo porta, la oportunidad de someterse al proceso; o bien, cumplir con su pena, desde su casa, como un arresto domiciliario, siendo este supervisado por un Centro de Monitoreo que será la oficina encargada de llevar ese control. Con esta nueva implementación le estaremos ahorrando al Estado una cifra económica incontable.

No obstante, aunque no se mencione en las definiciones anteriores cuáles dispositivos electrónicos se están tomando en cuenta, para ponerlos en funcionamiento, se puede encontrar constituidas en nuestro ordenamiento

jurídico algunos dispositivos de diferentes tecnologías y mecanismos entre ellos mediante GPS, Radiofrecuencia,...

¿Qué es la vigilancia electrónica?

El sistema de vigilancia electrónica es un conjunto de mecanismos que tienen como objetivo disminuir los niveles de encarcelamiento, aumentar la vigilancia sobre personas procesadas o condenadas, disminuir los costos del control de algunas medidas penales y reducir la reincidencia de los sentenciados.¹²

Si se le compara con los Estados Unidos, denominado el «gran carcelero del mundo», se observa con preocupación, mientras que en dicho país, la población intramuros creció en la última década un 41%, en Colombia, el aumento fue del 242%.¹³

Vemos que, el uso excesivo de la medida de prisión, en muchos de los países, ha ocasionado que muchas personas sean privadas de su libertad provocando un aumento muy marcado en la cantidad de personas que se encuentran en estos lugares, ocasionando así que, haya más personas de la cuenta y esto, a su vez, desencadene que la vida de estas personas corran graves peligros.

Para muchos resulta impresionante la gran cantidad de personas que se encuentran recluidas en centros penales, a nivel internacional, como nacional.

¹² RENZEMA, Marc y MAYO, Wilson. (2005). Can electronic monitoring reduce crime for moderate high-risk offenders? *Journal of Experimental Criminology*. Disponible en versión electrónica en <http://correcttechllc.com/articles/14.pdf>.

¹³ Pérez Toro, William. ¿Más Prisiones?..., p. 142. Según la Revista Newsweek, edición del 23 de febrero de 2015, la mitad de la población carcelaria del mundo se encuentra en los EE. UU., Rusia y China.

Además, para muchos resulta poca cosa quitarle la libertad a una persona que por diferentes motivos ha cometido un error. Sin dejar de lado que, ya el encierro por sí solo, es como quitarle la vida.

Seguidamente, se verá la dirección que han tomado otros países con la implementación de estos mecanismos electrónicos como seguimiento en materia penal; en donde se puede observar cómo fue incorporado en los países y como ha sido el resultado de su aplicación, logrando así un derecho comparado, con lugares donde presentan hacinamiento carcelario. Entre ellos encontramos a:

2.1.1 Inglaterra:

Inglaterra es pionera en sistemas de vigilancia electrónica, no solo a los procesados y condenados, sino también, a los ciudadanos libres de cualquier proceso penal¹⁴

Pero, el sistema de la vigilancia electrónica, como sustituto penal a los condenados, se incorporó con la reforma de 1994, a la Criminal Justice and Public Order Act, con la implementación de tres programas piloto en: Manchester, Norfolk y Reading. Sus objetivos eran evaluar la adecuación del monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento para aquellos que eran liberados bajo fianza; evaluar la tecnología disponible y analizar el desempeño del sector privado en la

¹⁴ Barros Leal sostiene que en Inglaterra es intensiva la videovigilancia en espacios públicos y que solamente en Londres existen 400.000 cámaras esparcidas por sus calles. Barros Leal, César. La vigilancia electrónica a distancia. Editorial Porrúa, México, 2010, p. 82. Se dice que Inglaterra ha usado este sistema de vigilancia policial más que cualquier otro país de Europa occidental, por lo que es normal encontrarse con amplia videovigilancia en los centros de todas las ciudades inglesas. Véase Herrera, Celida Godina. El panóptico moderno. Revista de Filosofía: A Parte Rei., nro. 46. p. 5. Madrid, julio 2006.

gerencia del sistema. Asimismo, se buscan determinar las posibilidades de su futura utilización en programas permanentes de ámbito nacional¹⁵

De acuerdo con Barros Leal, estos beneficios se aplicaron en un comienzo, como sustituto de la pena privativa de la libertad, en casos simples, como: hurto o conducción sin el permiso obligatorio. Luego, se extendieron a condenados por incumplimiento del pago de multas, reincidentes en delitos leves, niños y adolescentes (10 a 15 años) y como condición para la excarcelación bajo fianza¹⁶

Sobre la evaluación del sistema, anota Otero González que «un estudio realizado en Londres, durante el primer año de implantación del sistema, demuestra lo siguiente: el 95% de los sometidos cumplieron con las expectativas del sistema. Del 5%, el 68% vulneró alguna condición impuesta y solo el 1% realizó alguna conducta que supuso un serio daño para la sociedad»¹⁷

Se puede observar, según la lectura supra que, en Inglaterra, se cumplió con la expectativa que se quería, con la implementación de estos dispositivos electrónicos, dando así resultados positivos, en cuanto a la vigilancia que se les

¹⁵ Esta primera fase fue considerada insatisfactoria, pero justificada en términos de naturaleza experimental. Sin embargo, los ataques dirigidos a esos tres experimentos no obstaculizaron el desarrollo del monitoreo electrónico en Inglaterra. Sila Reis, Fabio André. Monitoramento eletrônico de prisioneiros(as). Breve análise comparativa entre as experiências inglesa e sueca. Pág. 3, Congresso Internacional de Direito e Tecnologias da Informação, Salvador, Brasil. 2004. Artículo disponible en versión electrónica en la Grupo de Investigación Derecho Económico y Estado

¹⁶ Barros Leal además señala que en los últimos años se ha ampliado la utilización de la vigilancia electrónica a diferentes casos, como por ejemplo, la salida de los reclusos dos meses antes del cumplimiento de la pena (Sistem Backdoor). *Ibídem*, p. 84.

¹⁷ Otero González, Pilar. Control Telemático de Penados: Análisis Jurídico, Económico y Social. Tirant Blanch, Valencia, España, 2008, p. 82.

realizó a personas que cometieron delitos y se les dio como medida alterna diferente, a la pena privativa de su libertad.

2.1.2 Australia:

Desde el 2004, en este país, se incorpora la aplicación de una Vigilancia Electrónica y se le asigna a una población, severamente seleccionada, la cual se encuentra con arresto domiciliario o como es conocido en este país "Home Detention".¹⁸

Cada Estado federado regula con autonomía el sistema. Por ejemplo, Australia Occidental otorga el beneficio a:¹⁹

- Los condenados tengan una pena de prisión de un máximo de 12 meses o les reste como máximo ese tiempo de cumplimiento.
- Los condenados a trabajos comunitarios, con una duración máxima del arresto vigilado de 6 meses.²⁰

Por su parte, el Estado de Nueva Gales del Sur, otorga el beneficio a quienes hayan sido condenados a pena de prisión de un máximo de 18 meses, siempre que medie el consentimiento del condenado y sus allegados²¹.

¹⁸ Barros Leal además señala que en los últimos años se ha ampliado la utilización de la vigilancia electrónica a diferentes casos, como por ejemplo, la salida de los reclusos dos meses antes del cumplimiento de la pena (Sistem Backdoor). *Ibíd*em, p. 84.

¹⁹ <https://circulodeanaliseconomicodelderecho.wordpress.com/>

²⁰ BLACK, M y SMITH, R. Electronic monitoring in the criminal justice system, en Australian Institut of Criminology. Trends & Issues in Crime and Criminal Justice, num 254, pp. 1-15. 2003.

²¹ BLACK, M y SMITH, R. Electronic monitoring in the criminal justice..., pp. 1-15. 2003.

En todo el país de Australia, la medida cautelar, de una vigilancia electrónica, se excluye por completo para ser utilizada por personas procesadas en delitos como: narcotráfico, delitos sexuales, delitos donde se haya utilizado armas de fuego.²²

2.1.3 Nueva Zelanda

El programa comenzó a aplicarse en Auckland en 1995. En la actualidad, el beneficio se da a:

- Condenados que puedan ser beneficiados con la libertad condicional (hasta dos años de privación de la libertad) tras extinguir un tercio de su condena.
- Condenados que no sean candidatos a la libertad condicional, pero que han cumplido dos tercios de su condena²³

No podemos dejar de lado que, para la utilización de este dispositivo, se necesita el consentimiento de la persona a quien se le vaya a aplicar.

2.1.4 Alemania:

El legislador alemán introdujo en diciembre de 2010, dentro del grupo de medidas que conforman la supervisión de la conducta (Führungsaufsicht), el mecanismo de la vigilancia electrónica. De esta manera, se contempla la posibilidad de monitoreo a los condenados que han finalizado la ejecución de una pena de prisión de duración superior a tres años, por comisión de delitos contra la vida, la

²² <https://circulodeanaliseconomicodelderecho.wordpress.com/>

²³ BARROS LEAL, ibídem, pág. 92.

integridad física, la libertad o la libertad sexual; así como, a los sujetos que han finalizado el cumplimiento de una medida de seguridad²⁴

Dentro de las obligaciones del beneficiario, está la de solicitar autorización a los agentes de supervisión, abandonar su domicilio y restringirse de visitar determinados lugares.²⁵

2.1.5 Bélgica:

Desde 1996, empezó a aplicarse el beneficio, como medida complementaria a la prisión domiciliaria. Luego, se extendió su aplicación fuera del domicilio, pero prohibiéndose al beneficiario su presencia en determinadas franjas horarias y lugares previamente definidos. Los costos del sistema son sufragados, parcialmente, por el condenado, siempre que tenga una pena privativa de la libertad inferior a 18 meses²⁶.

2.1.6 Francia:

A partir de 1997, con el problema del hacinamiento carcelario, se inicia en Francia el proceso de regulación de sistema de vigilancia carcelaria, aplicado a penas cortas, en la fase del último periodo de las penas privativas de libertad o

²⁴ TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. [Revista electrónica de ciencia penal y criminología](#), Universidad de Granada, España, 2012, p. 23.

²⁵ <https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/>

²⁶ BARROS LEAL, ibídem, pág. 92.

como período de prueba, previo a la libertad condicional. En todos los casos, siempre que el periodo no sea superior a un año²⁷.

Señala TORRES ROSELL que, desde el 2010, se ha consolidado el papel de las medidas de vigilancia electrónica. Así, por ejemplo, se ha establecido que, el condenado debe ser advertido de que su negativa a la monitorización o el incumplimiento de las obligaciones del monitoreo, conllevarán a su internamiento en un centro socio médico judicial.²⁸

Los beneficiarios del monitoreo, pueden ejercer con cierta libertad sus actividades, siempre y cuando no usen armas, reparen el daño causado, participen en un programa formativo, no ingresen a determinados lugares ni tampoco se acerquen a ciertas personas²⁹.

2.1.7 Canadá:

En 1987, en este país, se empieza a desarrollar la vigilancia electrónica como un programa piloto y se dirige a personas condenadas a penas de prisión que van entre los 7 días y 6 meses y también, se dirige a privados de libertad a quienes les hace falta por descontar al menos 4 meses de sus penas.³⁰

El sistema se encuentra excluido a casos de delitos sexuales o violentos y a aquellos sujetos que carecen de ocupación o empleo. Por tanto, el condenado

²⁷ Véase LÉVY, René; TOURNIER, Pierre V.; PITOUN, Anna; y KENSEY, Annie. Electronic monitoring: Assessment of the experimental phase. CESDIP, 2003, disponible en http://www.cesdip.fr/IMG/pdf/PI_03_2003-2.pdf.

²⁸ TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados..., p. 19.

²⁹ TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados..., p. 19.

³⁰ <https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/>

debe demostrar su arraigo social y financiero, así como, contar con el aval de sus allegados³¹.

Para 2005, las provincias de: Columbia Británica, Saskatchewan, Alberta, Ontario y Tierra Nueva, ya contaban con 154.000 personas monitoreadas³².

2.1.8 Estados Unidos:

Para el 2015, en Los Estados Unidos, se alcanza una población carcelaria de alrededor de 2.2 millones de personas recluidas, con lo cual llegan a superar la cantidad total de habitantes de únicamente el Estado de Nuevo México, siguiendo con la misma línea de índices de presos en este país, llegan a presentar la tasa más alta de personas que están privadas de su libertad, por número de habitantes y de cada 100 mil personas existen 724 presos.³³

Además, se calcula que, alrededor de 2.7 millones de menores de edad del país de Estados Unidos, sufren debido a que sus padres están cumpliendo una condena. Según un cálculo mayor, se deduce que, existen más personas privadas de su libertad en este país, que la cantidad de Centros Educativos de todo

³¹ El estudio de BONTA, WALLACE-CAPRETTA y ROONEY, además evaluó los programas de monitorización en las provincias de British Columbia, Saskatchewan y Newfoundland. BONTA, James, WALLACE-CAPRETTA, Suzanne y ROONEY, Jennifer. Can electronic monitoring make a difference? An evaluation of three Canadian programs. Crime and delinquency, 2000, 46, 61-75. Volume 3, Number 2, Item 4. May 2000.

³² BARROS LEAL, ibídem, pg. 82.

³³ <https://circulodeanaliseconomicodelderecho.wordpress.com/>

Estados Unidos, esto quiere decir que, hay más personas dentro de una cárcel que en escuelas como debería de ser principalmente.³⁴

El sistema de monitoreo electrónico se utilizó, por primera vez, de manera aislada, en 1983, cuando un juez de Albuquerque lo implementó en un delito menor³⁵. A partir de 1984, se empezó a utilizar el programa en la Florida y luego, se extendió a otros Estados³⁶

Considerable el crecimiento de la implementación del monitoreo; puesto que, en 1998, ya se tenía a 95 mil personas sujetas a monitorización³⁷. Incluso, en muchos Estados, se contempla el monitoreo telemático, como una forma de vigilancia perpetua en contra de los sujetos que hayan sido condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, luego de haber quedado en libertad por cumplimiento de la pena³⁸.

En la actualidad, treinta y cinco Estados han implementado el monitoreo electrónico. Igualmente, señala Barros, el conjunto de delitos previstos para extender la medida, es extenso: infracciones de tránsito, crímenes contra la

³⁴ <https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/>

³⁵ PEÑA CAROCA, Ignacio. Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo. Universidad de Chile. Revista de Estudios de la Justicia – Nº 18, Santiago, 2013, p. 163.

³⁶ LUZÓN PEÑA, D.M., Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión. VII Jornadas Penitenciarias Andaluzas, Junta de Andalucía, Sevilla, 1994

³⁷ PEÑA CAROCA, Ignacio. Monitoreo telemático... p. 163.

³⁸ TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. [Revista electrónica de ciencia penal y criminología](#), 2012, p. 15.

propiedad, posesión de droga, conducción de vehículo en estado de embriaguez, violencia de género y violencia doméstica, entre otros³⁹.

Frente a los depredadores sexuales, que ya han cumplido su pena, la legislación ha establecido de varios Estados ha establecido la monitorización de por vida, a fin de prevenir reincidencias. Señala Torres Ruseel, en los Estados Unidos, el seguimiento continuado de delincuentes sexuales, se encuentra tan extendido, que los resultados obtenidos no se refieren necesariamente a individuos con elevado riesgo de reincidencia; ya que, su aplicación generalizada incluye también a individuos que, en principio, presentan escasa peligrosidad⁴⁰.

2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

El arresto domiciliario, con vigilancia no constituye nada nuevo. Desde el imperio romano, se mantenía como una de las posibilidades dentro del procedimiento penal, en aquel entonces, se le conocía como *Custodia Libera*. Se designaba a un tercero, quien garantizaba, en su domicilio, la permanencia del imputado con la ayuda de soldados. Sin embargo, se utilizó poco por parte de los magistrados, ya que debía vigilarse a la persona de cerca y esta podía escapar con algún descuido de los soldados.⁴¹

A las personas, a quienes les correspondía utilizar la normativa penal, el tema no les era desconocido, esto por cuanto era, a ellos, a quienes les recaía la decisión de implementar esta modalidad, puesto que, se puede observar que desde épocas

³⁹ BARROS LEAL, ibídem, pg. 81.

⁴⁰ TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados..., p.16.

⁴¹ Cardet, Christophe. Le placement sous surveillance électronique. Ed. L'Harmattan. 2003. Pág.13.

antiguas, se tenía conocimiento del arresto domiciliario. Para estas personas era una opción más factible para proponer una medida menos gravosa a la prisión.

En el periodo, luego de la Revolución Francesa, donde, gracias a los aportes de Fresnel sobre longitud de onda, Ampère sobre el electromagnetismo y Faraday sobre la inducción electromagnética, Joseph Henry efectúa la primera transmisión de una señal electromagnética. Luego de la Primera Guerra Mundial, los americanos utilizan el mismo principio de electromagnetismo para detectar aviones y navíos. En 1935, se emplea, por primera vez, la tecnología para detectar témpanos de hielo, durante la travesía del océano Atlántico.⁴² Según el autor, se aprecia cómo por diversos factores, la tecnología se fue implementando en la vida cotidiana con la finalidad de facilitar y resolver los diferentes tipos de problemas.

Así, con la evolución de la tecnología, se logra miniaturizar los dispositivos de localización para poder ser implantados en seres vivos y poder ser utilizados en proyectos de seguimiento de animales marinos y terrestres, a inicios de la década de los sesenta.⁴³ Ya para esta época, se refleja el impacto de la tecnología en el campo de la localización para obtener el rastreo de todo tipo de ser viviente.

La tecnología básica, para el desarrollo del monitoreo telemático, fue desarrollada en los años 60, por el psicólogo Robert Schwitzgebel de la Universidad de

⁴² Cardet, Christophe Op. Cit. Pág. 14.

⁴³ Cardet, Christophe Op. Cit. Pág. 15.

Harvard, quien experimentaba con infractores, libertos condicionales voluntarios, pacientes psiquiátricos y estudiantes.⁴⁴

En ese contexto, se diseñó, en conjunto con otros colegas, un dispositivo pequeño de monitorización denominado *BehaviorTrasmitter-Reinforcer (BT-R)* y estudiaron su aplicación de forma experimental.⁴⁵

En concreto, la propuesta consistía en aplicar la monitorización, como alternativa a la prisión de presos reincidentes crónicos en libertad condicional o a condenados a libertad vigilada, considerados peligrosos, como una medida terapéutica y también como una forma de reducir la población penal, patentándolo en 1969.⁴⁶

Como señala Nellis, este sistema generó poco interés durante la década de los 70, y no fue sino en la década de los 80, que comenzó a ser utilizado, de manera más o menos simultánea, en los estados de Nuevo México y de Florida. En particular, el juez Jack Love, de Albuquerque, fue el primero en decretar su utilización, para lo cual habría persuadido a un experto en electrónica, para que desarrollara un dispositivo de control que pudiera ser utilizado como complemento de *probation*, para ofensas menores en las cuales el infractor pudiere estar en riesgo de sufrir violencia carcelaria.⁴⁷

⁴⁴NELLIS, Mike, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales: Recent developments and future prospects", *British Journal of Criminology*, 1991, 31(2), pp. 165-185.

⁴⁵BURREL, William y GABLE, Robert, "From B.F. Skinner to Spiderman to Martha Stewart: The Past, Present and Future of electronic monitoring of offenders", *Probation and Parole, Current Issues*, 2008, pp.101-118

⁴⁶NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota n° 16

⁴⁷NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota n° 16

Aparentemente, como lo retrata la literatura, este juez habría tomado la idea de cómic del "Hombre araña" (Spiderman) en donde el villano ata un brazalete alrededor de la muñeca del superhéroe, para poder seguir sus movimientos.⁴⁸

El primer programa de monitoreo telemático fue creado, formalmente, en 1984, en el estado de Florida, con el objeto de reducir el hacinamiento carcelario. A partir de ahí, los programas de monitoreo telemático se fueron expandiendo rápidamente y ya en 1998, de acuerdo con el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos, se encontraba implementada esta tecnología en 32 estados con alrededor de 2.277 infractores sujetos al mismo.⁴⁹

Luego de su introducción, en ese país, se produjo su expansión en otros como Inglaterra y Gales, Suecia, Holanda, Bélgica, Francia, Italia, España, Portugal y Australia. Actualmente, el programa más ambicioso se encuentra alojado en el primero de estos países,⁵⁰

De acuerdo con Nellis, fue expandido por el gobierno laborista, a fin de reducir los gastos asociados al mantenimiento de personas privadas de su libertad, manejar el crecimiento de la población reclusa, materializar el deseo de plasmar más

48 JOHN HOWARD SOCIETY OF ALBERTA (JHSA), "Electronic Monitoring", *The Reporter*, 2001, 18 (1). Cfr.: BURREL/GABLE, "From B.F. Skinner to Spiderman", cit. nota n° 17.

49 SCHMIDT, Annesley, Discussion Paper 4-88: The use of electronic monitoring by criminal justice agencies, Washington: National Institute of Justice, 1988. Cit.: NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota n° 16.

50 HAVERKAMP, Rita; MAYER, Markus, LÉVY, René, "Electronic monitoring in Europe", *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 2004, 12(1), pp. 36-45.

control a las penas en libertad y comprometerse sustantiva y simbólicamente con la modernización.⁵¹

El fin más importante, que se puede mencionar, para los inicios de la vigilancia electrónica, se emplearon modelos antiguos que consistían en la utilización de Beep, emisor y además de un receptor este se conectaba a una Central de Comunicación encargada de recibir los resultados que se van dando a través del mecanismo electrónico; luego, con el paso del tiempo, fue modernizándose y esto fue permitiendo que, este sistema, se empleara con personas que su proceso se encuentra en etapa de investigación y con quienes ya están descontando una pena, para varios fines, como por ejemplo:

- a) Que las personas que toman este beneficio, permanezcan en un lugar determinado (casa propia) dentro de los parámetros que le sean indicados;
- b) Definirles los lugares donde puede o no acercarse, además de no acercársele a determinadas personas como las que se encuentren dentro del proceso (víctimas, testigos);
- c) Asegurar que el monitoreo electrónico no será un obstáculo para la persona que lo porte,
- d) Constituye para el Estado un ahorro significativo.
- e) Representa además para el Estado un descongestionamiento bastante grande en las cárceles.

⁵¹ NELLIS, Mike, "Out of this World: The Advent of the Satellite Tracking of Offenders in England and Wales", *The Howard Journal of Criminal Justice*, 2005, 44(2), pp. 125-150.

2.1.3 Sección B: Tipos de Monitoreo Electrónico.

En esta sección, se analizarán los diferentes tipos de mecanismos y dispositivos que se utilizan para la incorporación del monitoreo electrónico, así como, las características, los novedosos tipos de rastreo y su respectivo procedimiento, se realizará una crítica al monitoreo.

2.1.3.1 Monitoreo electrónico por GPS

Este tipo de mecanismo electrónico permite tener con más claridad la ubicación del sujeto en dónde se encuentra las veinticuatro horas del día, independientemente de donde esté el sujeto, ya sea fuera o dentro de su domicilio, mediante un sistema, que utiliza 24 satélites que orbitan la tierra, esto para proporcionar a las personas interesados resultados convenientes.

El sistema GPS se compone de tres dispositivos básicos: un transmisor en forma de brazalete, un dispositivo de tracking, en forma de teléfono celular, el cual se conecta con la red satélites de GPS y la central de monitoreo y un cargador de la batería del dispositivo de tracking. Únicamente, el cargador debe permanecer en el hogar, los otros dos dispositivos deben portarse siempre cerca el uno del otro. El transmisor puede detectar la presencia del dispositivo de tracking en un campo máximo de 33 a 50 metros, pero se puede configurar para un máximo de 12 metros.⁵²

⁵²Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 31.

Es claro, cómo este sistema de monitoreo, realmente innovó la forma de seguimiento en la materia penal, tanto en el ámbito nacional, como internacional, en la párrafo citado supra se hace mención del funcionamiento del dispositivo electrónico que trabaja con el sistema de GPS, como este se desempeña y cómo se compone, además de cómo debe realizarse su aplicación y uso.

Existen diferentes tipos de monitorización mediante GPS: activa, pasiva o mixta. La activa posibilita conocer los movimientos de la persona, en tiempo casi real (el dispositivo de tracking tarda de uno a cinco minutos en enviar la información mediante la red de celulares a la central de monitoreo).

Seguimiento activo-GPS: es el Sistema de Vigilancia Electrónica, a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera, en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), la cual transmitirá la ubicación del beneficiario, indica si ha llegado a zonas de exclusión. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido, para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique, será transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la

transmisión inherente al Sistema de Vigilancia Electrónica. Dicha comunicación se llevará a cabo vía telefónica o móvil.⁵³

La pasiva permite conocer los movimientos de la persona, pero con unas horas de atraso, usualmente, al final del día. Esto le resta el atractivo inicial de saber dónde se encuentra una persona en todo momento y poder actuar al ejecutarse la infracción. Finalmente, el sistema mixto funciona, ordinariamente, como un sistema pasivo, pero se transforma en un sistema activo en caso de detectarse un incumplimiento.⁵⁴

Dada la viabilidad de los tipos de monitorización, que se presenta dentro del sistema del GPS, se pueden señalar cómo los tres tipos, tienen determinación diferente al momento de emitir un resultado tal y como se espera en la práctica; ya que, se pretende lograr un seguimiento actual del sujeto, de quien porte dicho dispositivo. Como lo es el tipo activo, que envía un resultado al centro de monitoreo, en tiempo casi real, para poder así llevar un control más preciso del actuar de la persona. No obstante, no se podría decir lo mismo de los dos tipos restantes; ya que, a pesar de que realizan la función deseada, la respuesta no es inmediata.

En el caso de utilizar, alguno de los tres sistemas, que se mencionan para el GPS, el individuo deberá llevar consigo un dispositivo, ya sea un brazalete o tobillera que se conectará a la red de satélites GPS; de esta manera, el sistema dará

⁵³ Decreto 1316 de 2009, art.3.

⁵⁴ Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 35.

información de donde está el dispositivo electrónico y, por ende, la persona que lo lleva puesto.

Se deben establecer áreas de inclusión y de exclusión para la persona que es monitoreada mediante GPS. Dependiendo del equipo de GPS, se permiten establecer zonas de exclusión de 91 hasta 610 metros. Cada persona monitoreada tiene su mapa individual y se genera una alerta en caso de no estar en el lugar correspondiente en el horario determinado o si la persona ingresa en una zona de exclusión.⁵⁵

De esta manera, es importante recalcar cómo cada sujeto monitoreado tendrá su propio ámbito en el espacio físico así como su propio sistema de mapeo con ciertos límites establecidos del cual no podrá cruzar ni violar.

La batería del transmisor dura de uno a tres años. En cambio, la batería del dispositivo de tracking debe ser recargada cada 16 a 24 horas y la misma tarda cinco horas en recargarse completamente. El transmisor cuenta con un sistema de alerta, en caso de manipulación, por parte del usuario y, asimismo, alerta al centro de monitoreo, en caso de que la persona “olvide” su dispositivo de tracking en casa.

⁵⁵ Morales Peillard, Ana María. Op.Cit. Pág. 10.

El dispositivo de tracking envía la información, al centro de monitoreo, por medio de la red de celulares y la información sobre sus desplazamientos es guardada en el dispositivo.⁵⁶

De esta forma, podemos denotar cómo las condiciones y el mantenimiento, de cada dispositivo, son diferentes, como la forma de cargar el dispositivo, ambos tienen una durabilidad diferente, demostrando así cuál de los dos tipos de sistemas es más efectivo, en cuanto rendimiento y calidad; ya que, si se utiliza el dispositivo de tracking no daría un reporte eficaz.

Finalmente, la utilización de un dispositivo, por medio de GPS, se quiere lograr una monitorización, en la cual la persona que lo vaya a portar, obtendrá una libertad de movimientos, en su espacio; además de que el sistema están eficaz que se puede tener a la persona monitorizada por mayor tiempo, independientemente, de donde este se encuentre, aun no estando en su hogar. Así para llegar a un control más elevado, donde la persona no se acerque a su víctima, ya que de ser así, dicho sistema lo monitoriza.

A pesar de ser uno de los sistemas más adecuados, este dispositivo podría presentar fallos en su funcionamiento, como perder cobertura y dejar así de enviar señal de la ubicación de la persona, dependiendo de dónde se encuentre.

⁵⁶Bureau of Justice Assistance. Offender Supervision with Electronic Technology: Community Corrections Resource. Second Edition. U.S Department of Justice. Pág. 31 y 32.

Podría decirse que, utilizar un sistema como este, económicamente, es caro, además, se debe contar con el personal, para el mantener el control de la señal que envía este dispositivo, enviando el reporte de la persona que lo porte.

2.1.3.2 Monitoreo Electrónico por Radio Frecuencia

Es uno de los dispositivos electrónicos, cuyo funcionamiento es de la siguiente manera: la persona sometida a una monitorización, como una nueva modalidad diferente al de la prisión, llevará consigo un pequeño aparato, ya sea en su muñeca o en su tobillo, modalidad que se le conoce como “Brazaletes”, porque tiene una apariencia de pulsera o mejor aún, como un reloj y su función será la de enviar señales a un receptor, que se instalará en el hogar, donde habita la persona que porte el brazaletes y, a su vez, este emitirá la señal a los encargados de monitorear a la persona que lo porte, señal que se recibirá en tiempo real, claro, si no tiene alguna falla en su funcionamiento.

El sistema funciona mediante un transmisor con forma de reloj, que se porta en la muñeca o tobillo, el cual envía, de manera continua, señales a un receptor instalado en la casa de la persona.⁵⁷

Esta es la forma como se trabaja con la radio frecuencia y con la cual se logra saber la ubicación de la persona en tiempo real y si durante el horario establecido se encuentra en su lugar de residencia o si se encuentra realizando otras funciones propias o derivas de su supervisión, dentro del lugar donde vive.

⁵⁷ Blanqué Gonzalez, Cristina. Op. Cit. Pág. 12.

Durante la monitorización, se puede detectar si estos dispositivos sufren algún tipo de daño, que haya sido ocasionado por la persona que lo lleva puesto.

Algunos dispositivos pueden ser programados para monitorear un rango de 12 hasta más de 170 metros. En caso de que no se cuente con línea telefónica, el dispositivo guarda toda la información sobre el rango de movimiento y la persona debe traer consigo la unidad de monitoreo, donde el oficial encargado de su vigilancia. Este es un sistema de control diferido y no en tiempo real. El dispositivo debe portarse tanto fuera, como dentro del hogar.⁵⁸

En cuanto a los dispositivos necesarios, en el caso del brazalete, que será utilizado en casa, se requiere que se instale un dispositivo de vigilancia en el hogar, el cual debe reunir las siguientes características: la detección de cualquier tipo de manipulación al mismo, memoria de retención para guardar mensajes en caso de una falla eléctrica, batería de reserva en caso de que haya un apagón, ser a prueba de agua y de pestes comunes en casas. En cuanto a los brazaletes, estos deben ser a prueba de agua, de golpes y de manipulación por parte del usuario y ser de un tamaño pequeño para ser portable.⁵⁹

Los brazaletes pesan de una a cuatro onzas (28 a 112 gramos) y la batería dura de uno a dos años, depende del modelo y la misma indica cuándo tiene un nivel

⁵⁸ Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 29.

⁵⁹ National Law Enforcement Corrections Technology Center. Op. Cit. Pág. 3.

bajo. El dispositivo, que recibe la señal en la casa, tiene una batería extra de 8 a 48 horas, en caso de pérdida de electricidad.⁶⁰

Igualmente, la información enviada por el brazalete está encriptada y no existe posibilidad de simular la presencia del brazalete. Además, las centrales de recepción de datos también están protegidas mediante contraseñas.⁶¹

Por más que se quiera mostrar otro tipo de resultado, al cual el dispositivo envía no se puede, debido a que este dispositivo tiene seguros de muy alta calidad, la cual permite resguardar todo tipo de información, que pueda guardar y la persona quien lo parta, quiera cambiar por haber realizado un acto contrario a las que se le impusieron; ya que los resultados o las señales no se pueden cambiar de ninguna manera posible, pensando en los expertos que se pueden atravesar las fronteras en el tema cibernético y así logren tener acceso a toda la información que este dispositivo haya enviado.

Cuando el dispositivo es puesto para ser utilizado, con órdenes de alejamiento, la forma de colocación del aparato es diferente; ya que, se debe poner cerca del hogar de la víctima y, a su vez, la persona sometida a seguimiento portará el brazalete en forma de pulsera. En el momento, cuando esta persona no cumpla con las órdenes que se le impusieron, de inmediato le llegará el reporte a través del dispositivo a los encargados del seguimiento y a la víctima ofendida.

⁶⁰Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 29.

⁶¹Cardet, Christophe. Op. Cit. Pág. 38.

En cuanto a los problemas sobre el uso del brazalete, solo puede notificar a la víctima cuando la persona se encuentra a 150 metros de su casa y no permite verificar el cumplimiento de la medida cuando la víctima esté fuera de su hogar.⁶²

Otro problema, el dispositivo no monitorea la actividad que realiza la persona que lo porta; por lo tanto, puede salir de su hogar a la hora predeterminada, para ir al trabajo y, sin embargo, desplazarse hacia otro lugar. Por ello, se han desarrollado, en Estados Unidos, los dispositivos de monitoreo móviles, que le permiten, al oficial encargado de la vigilancia de la persona, pasar cerca del lugar de trabajo del sujeto monitoreado para confirmar su presencia en el mismo, en un rango de 67 a 333 metros, dependiendo del dispositivo utilizado.⁶³

2.1.3.3 Monitoreo Electrónico sin GPS

Este tipo de monitoreo se utiliza por medio de una central de comunicación, donde las personas que optaron por este beneficio, serán monitoreados a través de teléfonos con líneas fijas, como los utilizados en las casas, por medio de estos aparatos serán contactados con regularidad por los encargados del centro de comunicaciones, con el fin de verificar si los beneficiados se encuentran en los lugares donde se les fue indicado, por parte del juez, en el momento cuando se le brindó el beneficio, siendo su voz la identificación a la llamada que se le realizará. Este tipo de vigilancia es más utilizado en los arrestos domiciliarios.

⁶² Blanqué Gonzalez, Cristina. Op. Cit. Pág. 14.

⁶³ Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 30.

La afirmación de la voz es un medio de vigilancia electrónica que sustituye la prisión preventiva, en la cual se lleva a cabo por medio de una llamada telefónica a la persona cuando se le está dando el seguimiento por medio de un mecanismo electrónico, a su domicilio. Se sabe que, es la persona, porque se realiza una comparación con una impresión de voz que se realizó previamente durante el proceso de registro.

Existen distintas tecnologías para verificar al infractor con la respuesta al llamado, ya sea, mediante la verificación de voz, la verificación a través de vídeo o la introducción de un dispositivo en el receptor que se encuentra en su domicilio.⁶⁴

Por otro lado, con este sistema, la persona no debe portar un brazalete y por lo tanto, se evita un eventual efecto estigmatizante.⁶⁵

2.2 CAPÍTULO II: Monitoreo Electrónico en Costa Rica.

2.2.1 Sección A: Antecedentes Sociales: Aumento de Delitos y Penas en Costa Rica

Según la definición del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: la seguridad ciudadana es la condición de encontrarse y sentirse libre de violencia, amenaza de violencia o despojo intencional, por parte de otros. Asimismo, la inseguridad ciudadana erosiona la calidad de vida de los habitantes del país,

⁶⁴ DEMICHELE/PAYNE, Offender supervision, cit. nota n° 32.

⁶⁵ GONZÁLEZ, Cristina, El control telemático en el sistema penal, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2008. Disponible en <http://ddd.uab.cat/pub/tesis/2008/tdx-1120108-151704/cgb1de1.txt> [visitado el 12.04.2013].

debido a la convergencia de variados y complejos factores que producen situaciones de intensa vulnerabilidad humana y social (PNUD 2011, p.48)⁶⁶

En la gran mayoría de los países latinoamericanos, los incrementos aunados de la criminalidad y el sentimiento de inseguridad representan uno de los principales problemas sociales (Rico 2006, p.7).⁶⁷ A los cuales se han tratado de dar cambios positivos, brindando una seguridad más confiable para la sociedad en general, pero aún así, queda mucho por corregir y por lograr que el país haga el cambio.

En el país, durante los últimos años, la seguridad ciudadana se ha perfilado como uno de los fenómenos sociales que produce mayor deterioro en la calidad de vida de los y las habitantes. (PNUD 2011, p.48)⁶⁸

La inseguridad ciudadana, en Costa Rica, provoca que se hiciera poca mención sobre la problemática social; además, de un problema económico diario para nuestro país.

Debemos reconocer que, aunque se han hecho intentos de combatir este problema, existe en los ciudadanos un gran miedo al aumento de crímenes que se han desencadenado en Costa Rica, colocándose en las encuestas como mayor índice de criminalidad en nuestro país, estos indicadores demuestran que esta situación está muy por encima de los problemas económicos y, sobre todo,

⁶⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2011). Atlas del desarrollo humano cantonal de Costa Rica 2011. Universidad de Costa Rica. – 1 ed. – San José, C.R.: PNUD, 2011.

⁶⁷ Rico J. (2006). (In) seguridad ciudadana en Costa Rica: balance de la situación. 1a. ed. San José, Costa Rica: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006

⁶⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2011). Atlas del desarrollo humano cantonal de Costa Rica 2011. Universidad de Costa Rica. – 1 ed. – San José, C.R.: PNUD, 2011.

sociales y podríamos hacer mención de algunos como: la pobreza, el alto costo de la vida y el desempleo, razones que llevan a la sociedad al incremento de los delitos en Costa Rica.

Este miedo al crimen, se traduce en la sensación de ser víctima de un delito, es demasiado alto.⁶⁹ Principalmente, a los delitos violentos, en donde las víctimas ponen en riesgo sus vidas e integridad física, la libertad o su seguridad en delitos contra la propiedad. Situación que lleva a pensar que no se tiene seguridad ni estando en su propia casa, mucho menos, en las calles, siempre se debe estar prevenido de no ser víctima de personas que ponen en riesgos las vidas de los ciudadanos. El miedo que provoca el crimen en la sociedad que trae consigo elementos negativos para la vida de las personas, como lo son:

- Produce una desconfianza con los otros, que nos hace incluso desconfiar en mayor medida de los que son amables. Todo lleva a un aislamiento, que nos lleva a no relacionarnos con los otros.⁷⁰
- Afecta el régimen de vida. Nos lleva a no ir a determinados lugares que se estimen como peligrosos o bien a no salir de noche a conciertos, al cine, a la discoteca, etc.⁷¹
- Hace incurrir en gastos: instalación de rejas, alarmas, alambres de navaja, compra de perros y de armas, contratación de policía privada, organizarse comunalmente, etc.⁷²

⁶⁹ Cf. Arzt (1976), p. 25.

⁷⁰ Sobre el aislamiento y la desconfianza que produce el miedo al crimen: Pitch (2009), pp. 64-66.

⁷¹ Sobre ello: Arzt (1976), p. 46; Rico/Salas/Gutiérrez/Cruz (1988), p. 77.

Según la encuesta nacional, sobre la seguridad ciudadana, realizada en 2006, ante la pregunta de cuán seguro es Costa Rica, el 22.5% respondió que nada seguro. El 58.9% señaló que poco seguro. El 14.5% dijo que seguro. El 2.7% respondió que muy seguro y un 1.4% no respondió o no sabe.⁷³

En otra encuesta, llevada a cabo en 2009, ante la pregunta cuál es el problema más grave que está enfrentando Costa Rica, el 59% respondió que la inseguridad ciudadana, mientras el 28% que los problemas económicos.⁷⁴

Costa Rica, a través de los años, ha sufrido un gran incremento en la criminalidad, la cual llega a poner a la ciudadanía en un estado en donde no se siente seguro ni estando en la comodidad de su hogar, debido a que se ha perdido el respeto a los valores y principios que se debieron de inculcar desde un principio en sus casas, debido a esto, en Costa Rica, se ha sentido con gran impacto este cambio y aumento a la criminalidad a lo cual hemos visto muchos más casos de homicidios, crimen organizado, asaltos,...

La criminalidad, en Costa Rica, creció sin pausa, desde comienzos de los años 90. Los homicidios se multiplicaron por 2,5 entre 1992 y 2009, pasando de 4,4 por cien mil habitantes a 11,1. Durante toda la década de los 80, hasta 1991, la tasa se había mantenido siempre alrededor de 4 por cien mil y a partir de 1992, brinca

⁷² Sobre ello: Arzt (1976), p. 46; Rico/Salas/Gutiérrez/Cruz (1988), p. 77; Kessler, Gabriel (2009), pp. 196-209; Llobet Rodríguez, Javier (1998), pp. 10-11; Bauman, Zigmunt (2007), p. 18. Acerca de ello véase en particular lo que se indica en: Herrera (2008).

⁷³ Madrigal Pana (Consultor) (2006).

⁷⁴ Encuesta Lapop para IDHAC 2009-2010. En: PNUD (2009), p. 205.

a 5 y de allí en adelante sube paulatinamente hasta los 11,1 que tenemos en la actualidad. Aumento similar ocurrió en los delitos contra la propiedad y otros.⁷⁵

Refiriéndonos a estas estadísticas, podemos preguntarnos qué está pasando en el país, para que se llegue a un incremento significativo en los delitos de propia mano, donde claramente la ciudadanía tiene toda la razón en ya no sentirse tan seguro en su propio territorio.

La falta de interés de las autoridades, en cuanto a la seguridad de los ciudadanos, es pobre; por lo tanto, muchas personas, víctimas de algún delito, se vuelven criminales, tomando acciones por ellos mismos.

El 59,7% de la ciudadanía costarricense considera que, durante los últimos tres años, la inseguridad aumentó en el país. Para el 28,3% esta situación se mantiene igual, mientras que, solo el 12% opina que disminuyó, indica una encuesta realizada por la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica.

Estudiantes del curso Diseño de Encuestas por Muestreo consultaron, personalmente, a 842 personas entre los meses de octubre y noviembre, sobre sus percepciones de inseguridad. Los resultados forman parte de la Encuesta Actualidades 2012.

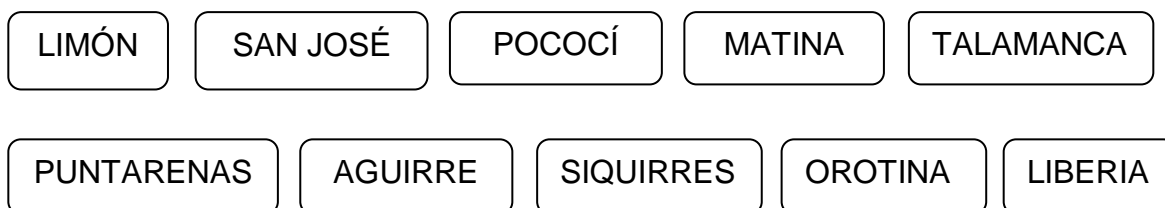
El instrumento sugiere que la percepción de inseguridad es mayor en mujeres (60,7%), personas de 50 años o más (61,7%) y en quienes viven una mejor situación económica (62,5%). Además, se determinó que esta

⁷⁵ http://www.nacion.com/ln_ee/2010/enero/24/opinion2232934.html

apreciación es muy similar entre habitantes de zona rural (55,0%) y urbana (56,2%).⁷⁶ Según el análisis de las tasas, ajustadas de delitos, se realiza un estudio de factores que generan un índice de delitos. Se obtienen 2 factores⁷⁷ que acumulan un 60.15% de varianza explicada, dichos factores son:

- i. Tipo 1: incluye los delitos de robo de vehículo, asalto a persona, homicidio y asalto a casa de habitación (con un 43.37% de varianza acumulada)
- ii. Tipo 2: con los delitos de robo a casa, robo a edificación y hurto a persona (16.78% de varianza acumulada).

Se puede notar cuáles son los cantones con más incidencia de delitos, en Costa Rica, obteniendo valores altos de inseguridad del cantón más inseguro al menos en orden descendente.



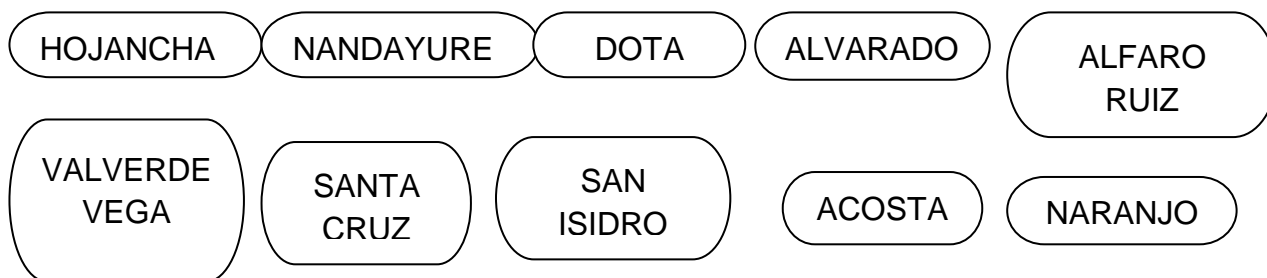
Fuente: Observatorio de la Violencia, 2012. Figura 1. Cantones con valores más altos en el Índice General de delitos⁷⁸.

⁷⁶ <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2013/01/30/alta-percepcion-de-inseguridad-en-el-pais.html>

⁷⁷ La medida de adecuación muestral del Kaiser-Meyer-Olkin (KMO8) es de 0.712 y por tanto, un análisis de factores es recomendable. La prueba de esfericidad de Bartlett refuerza la recomendación al producir un rechazo de la hipótesis que establece que la matriz de correlación es igual a la matriz identidad

⁷⁸ <http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/informe9.pdf>

Los 10 cantones con valores más bajos en el Índice General



Fuente: Observatorio de la Violencia, 2012.

Figura 2. Cantones con valores más bajos en el Índice General de delitos.⁷⁹

En el caso de delitos Tipo 1, los cantones de: Limón, San José, Pococí y Matina están en los primeros 10 lugares con valores más altos.

Los cantones de Dota, Nandayure y Santa Cruz están en los mejores lugares tanto en el Índice General, como en el factor Tipo 1⁸⁰

Con esta información, que nos brindan estos estudios, se da a conocer cómo cada día que pasa, va en aumento la criminalidad, además, los ciudadanos costarricenses, con el paso del tiempo, se sienten más inseguros ante tanto delito, como se menciona en reiteradas ocasiones, hacemos énfasis en que las personas ya no pueden salir con tranquilidad a las calles, porque están propensos a ser víctimas de algún antisocial que ande en la calle; pero no solamente en las calles, sino, también, hasta dentro del domicilio, porque la inseguridad, en vez de disminuir, aumenta.

⁷⁹ <http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/informe9.pdf>

⁸⁰ <http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/informe9.pdf>

2.2.2 Hacinamiento Carcelario

La sobrepoblación o hacinamiento carcelario significa, en términos sencillos, que hay más de una persona donde hay espacio solo para una.⁸¹ El fenómeno puede considerarse crítico: El Consejo de Europa elaboró, en 1999, un informe especial acerca de la sobrepoblación penitenciaria en el viejo continente y definió como casos de «sobrepoblación crítica» los de unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120%.⁸² Las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria son, entre otras⁸³:

El aumento de la población (hay una relación proporcional entre el aumento demográfico y el aumento de la delincuencia y, por ende, de los privados de libertad).

- La carencia de políticas criminales claras, tendientes a la prevención del crimen y no sólo a su represión.
- La falta de inversión económica en la construcción de nuevos centros penales respetuosos de los derechos de los reclusos.
- El mayor uso de la prisión (como pena y como medida cautelar).

⁸¹Carranza, Elías et al. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe. Depalma. Buenos Aires, Argentina.

⁸²Carranza, Elías et al. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe. Depalma. Buenos Aires, Argentina.

⁸³ La sobrepoblación no es un factor original, sino el resultado de otros factores. Véase también Miotto, Armida Bergamini. 1992: 114.

A lo interno de la administración penitenciaria nacional, se tiene claro que, el aumento desmedido de penas, principalmente, la prisión, no resuelve el problema de la delincuencia. Por el contrario, coinciden que es primordial una política económica justa.⁸⁴

Si bien es cierto, hay delitos que, necesariamente, se deben pagar con pena privativa de libertad, debemos estar conscientes que si se realiza un estudio sustancial, de los casos en donde se podría hacer un cambio de medida como lo es la implementación de un mecanismo electrónico de seguimiento, se podría ayudar a liberar un poco la problemática del hacinamiento en las cárceles de Costa Rica, con esto no se quiere decir que, se va a erradicar por completo, pero sí se puede, de alguna manera, evitar el aumento de personas hacinadas en un lugar, donde el riesgo para su salud, se tornaría más complicado.

En la actualidad, en tema de salud, el sistema penitenciario en Costa Rica, sigue aumentando su deuda. Las infraestructuras de los centros penitenciarios lucen deterioradas, las personas privadas de libertad les hace falta ventilación suficiente, los servicios sanitarios están en muy mal estado y no dan abasto con la gran cantidad de personas que ingresan todos los días a descontar penas. Por tal motivo, es una situación que a simple vista, parece que no se acaba, sino más bien, se incrementa y cada día que pasa, van empeorando las condiciones de las personas y de las instalaciones.

⁸⁴ Ávila, Doris (2005). Entrevista personal. 02 de octubre; Chacón Obando, Maritza (2005). Entrevista personal. 03 de octubre.

Igualmente, sobre la alimentación se atribuye que existe una baja calidad y carece de higiene en las cocinas de estos lugares que lo que ocasionan con esta situación es cuando las personas que consuman los alimentos de dichos lugares, pongan en un riesgo muy elevado su salud, consumiendo alimentos.

Ante este panorama, se podría hacer mención que con tanta persona recluida en centros penitenciarios, porque se sobrepasa la cantidad estipulada de personas, es casi ineficiente la atención médica que pueden recibir.

En cuanto al trabajo, se estima que, menos de la mitad de la población penal ubicada en los niveles: institucional y semainstitucional, tienen una opción ocupacional.⁸⁵

Costa Rica, un país con 4,7 millones de habitantes, tiene un volumen carcelario de poco más de 10.000 espacios para albergar personas, pero debido al incremento de delitos en los últimos años, el hacinamiento ha venido en ascenso debido a factores como un trabajo policial más eficiente y la entrada en operación de los tribunales de flagrancia, los cuales juzgan en cuestión de horas a personas detenidas en el momento de cometer delito.

Otro de los factores, de hacinamiento, que han señalado los Gobiernos recientes es la aplicación reiterada de la prisión preventiva por parte de los jueces y el gran número de presos por delitos relacionados al narcotráfico, que alcanza el 90 % de las mujeres condenadas en el país.

⁸⁵Arroyo Gutiérrez, José Manuel (1995). El sistema penal ante el dilema de sus alternativas. Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, Costa Rica

Para el caso costarricense, la sobrepoblación se agrava a partir del 2011, donde la capacidad del sistema era de 8894 reos y, no obstante, la población existente era de 11 339 reos, es decir, una sobrepoblación del 127%, considerada crítica por el Comité Europeo para los Problemas Criminales.⁸⁶

La sobrepoblación carcelaria, en Costa Rica, pasó del 6% en 2009 al 32% en 2012, al 38 % en 2013 y actualmente está en el 47 %.

Esta administración ha venido trabajando de manera coordinada con todas las instancias con el propósito de ir reduciendo los índices (de hacinamiento) no solo con la construcción de nueva infraestructura sino también conversando con jueces para que se apliquen otras medidas que no sean necesariamente la prisión preventiva para algunos casos, explicó la ministra.⁸⁷

2.3 Sección B: Modalidades de Monitoreo en la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal

2.3.1 Finalidad de la Ley N° 9271

Se debe recalcar que, sobre el tema del monitoreo electrónico de seguimiento y específicamente su naturaleza jurídica, no existe mucha información al respecto; ya que, este mecanismo es realmente reciente en el país, se debe precisar que en Costa Rica, cuando se incorpore el monitoreo electrónico, como una medida cautelar, no se debe perseguir los fines de la pena, sino los del proceso penal.

⁸⁶ Carranza, Elías. Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe. ¿Qué hacer? Pág. 34. Disponible en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

⁸⁷ <http://www.latribuna.hn/2014/12/06/costa-rica-excede-en-47-su-capacidad-carcelaria-y-busca-soluciones/>

En diferentes países, el monitoreo electrónico de seguimiento se utiliza en distintas etapas del proceso penal, ya sea vinculado con una medida cautelar, una medida diferente a la prisión preventiva o como alternativa a la pena de prisión en la etapa de ejecución.

Utilizando un mecanismo electrónico, en un caso de arresto domiciliario, esto daría al beneficiado y a la sociedad un grado de confianza, dado a que brinda la información necesaria para detectar en qué momento el portador del mecanismo está incumpliendo, según las órdenes que el juez así le asignó. Es una ayuda para mejorar la imagen de los que es la imposición de un arresto domiciliario como medida cautelar.

Asimismo, en casos de violencia doméstica, cuando el imputado debe cumplir una orden de alejamiento, se puede vigilar su cumplimiento mediante un monitoreo electrónico instalado en la casa de la víctima. Sobre lo anterior, se ha dicho que las tasas de incumplimientos son muy bajas, cuando se monitorea electrónicamente una orden de alejamiento por medio de radiofrecuencia, las cuales oscilan entre un 0% y 2%.⁸⁸

En Estados Unidos, uno de los motivos, por los cuales surgió el monitoreo electrónico, en la década de los ochenta, consistió en una solución para que, a los ojos de la comunidad, las sanciones intermedias no fueran percibidas como una medida benévola para quien las padecía, así: “La idea era que éstas fueran vistas

⁸⁸ Ibarra, Peter y Erez, Edna. Electronic Monitoring of Domestic Violence Cases- A Study of Two Bilateral Programs. Federal Probation. Vol. 68 Pág 15-20. Citado por Blanqué González, Cristina. Op. Cit. Pág. 78 http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/alejandro_ricardo_fernandez_munoz_tesis_completa.pdf

por los votantes, no como programas sociales “indulgentes” aplicables a quienes violaban la ley, sino como intervenciones “punitivas” más que “rehabilitadoras”. Fue así, como en esos estados se generaron los denominados “intensive supervision programs” (programas de supervisión intensiva), que supusieron un mayor control de los condenados a penas en libertad”.⁸⁹

Es una forma acertada de dar a conocer el funcionamiento correcto de cómo trabajan estos llamados Mecanismos Electrónicos en los diferentes tipos de monitores o etapas del proceso penal, debemos indicar que tienen muchos fines positivos en los cuales pueden ser utilizados para así evitar, de gran manera que las personas que se vean beneficiados con este mecanismo no sufran una violación a sus Derechos Humanos, que sabemos cómo es uno de los factores más elevados que sufren las personas que llegan a un centro penal.

Para seguir con el tema sobre los fines para lograr la incorporación de los mecanismos electrónicos, es la resocialización del privado de libertad, procurando así que, esta persona, no pierda nada de lo que había logrado en su vida antes de ingresar a descontar su pena, ya sea su trabajo, sus relaciones interpersonales, su vida social. El monitoreo electrónico puede ser clasificado en dos variantes: front door system y back door system.

El sistema front door pretende evitar el contagio criminal, por lo tanto, se utiliza el monitoreo electrónico antes de que la persona ingrese a prisión, se desea evitar

⁸⁹ Petersilia, Joan. A decade of experimenting with intermediate sanctions: What have we learned? Citado por Morales Peillard, Ana María. Op. Cit. Pág. 4

los efectos estigmatizante de la prisión. Se ve al monitoreo electrónico como pena principal o como una alternativa.⁹⁰

El back door system, por su parte, es para las personas condenadas que ya han cumplido parte de su condena y se les permite una libertad vigilada o condicional anticipada, para ayudar en el proceso de resocialización; esta parte de la teoría de que no es posible resocializar sin libertad.⁹¹

En realidad, el monitoreo electrónico por sí solo no resocializa, sino que, es una herramienta para facilitar la resocialización. Aquí se entenderá resocialización como la “proposición que el Estado dirige a sus internos a los que menoscaba su libertad, para que mejorando sus aptitudes para vivir en sociedad, en donde estos puedan iniciar un nuevo modelo de vida adaptándose a unos mínimos de convivencia pacífica”⁹²

Asimismo, se debe tener en cuenta, cuando se habla de monitoreo electrónico es que debe tratarse de una verdadera alternativa a la prisión y no simplemente una prisión virtual. Por ello, UNODC recomienda la elaboración de un plan de reintegración en donde el uso del brazalete sea para ayudar en la reinserción de las personas mediante programas de estudio o de trabajo.⁹³

⁹⁰ Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. Op. Cit. Pág. 1083.

⁹¹ Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. Op. Cit. Pág. 1083.

⁹² Rodríguez Magariños, Faustino. Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI. Editorial Tirant Lo Blanch. 2007. Pág. 19.

⁹³ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Op. cit. Pág. 7-8.

2.3.1.2 LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y EL MONITOREO ELECTRÓNICO

Se deben analizar los puntos que la constitución indica en cuanto a una posible incorporación del dispositivo electrónico de seguimiento en materia penal, dentro de la gran gama de opciones que tienen los jueces, de materia penal, con el fin de cumplir con los objetivos del proceso penal o con los fines de la pena.

Se tomarán en cuenta diferentes opiniones de autores que han hecho alguna mención importante sobre el tema y también de los derechos fundamentales que han sido afectados.

2.3.1.3 Derecho a la inviolabilidad del domicilio

La Constitución Política costarricense indica en el artículo 23: “El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables”.⁹⁴

Es el derecho que tiene toda persona a la inviolabilidad de su domicilio, en cual nos explica una serie de excepciones, cuando el domicilio y toda propiedad privada son inviolables. No se puede decir que, es un derecho absoluto, aun así el artículo mencionado supra no nos indica el consentimiento de la persona.

Podríamos hacer mención del artículo 197, del código Procesal Penal, el cual nos indica lo siguiente donde no se necesita que el dueño del recinto dé su consentimiento:

⁹⁴ [http://www.costaricaweb.com/general/constitucion.htm#los costarricenses](http://www.costaricaweb.com/general/constitucion.htm#los%20costarricenses)

ARTÍCULO 197.-

Allanamiento sin orden Podrá procederse al allanamiento sin previa orden judicial cuando:

- a) Por incendio, inundación u otra causa semejante, se encuentre amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.
- b) Se denuncia que personas extrañas han sido vistas mientras se introducen en un local, con indicios manifiestos de que pretenden cometer un delito.
- c) Se introduzca en un local algún imputado de delito grave a quien se persiga para su aprehensión.
- d) Voces provenientes de un lugar habitado, sus dependencias o casa de negocio, anuncien que allí se está cometiendo un delito o pidan socorro.

Por lo tanto y como así lo estipula la constitución política, en el artículo 23, no se permite que personas del Estado o trabajen para él, ingresen dentro de un domicilio sin consentimiento de la persona beneficiaria de portar un mecanismo electrónico de seguimiento en materia penal, ya sea para verificar si se encuentra en dicho lugar; o bien, para realizar reparaciones del dispositivo.

Esto por cuanto la ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en materia penal, no estipula un horario donde los encargados del monitoreo realicen las respectivas visitas de rigor que los beneficiados deben de tener. Consideramos importante que se establezca un horario dentro los índices permitidos con el objetivo de no violentar los derechos de las personas y de sus actividades.

Se debe tener claro la diferencia entre lo que es un allanamiento a una casa y una visita de un oficial encargado del monitoreo.

Se entiende que el allanamiento de una casa requiere, obligatoriamente, la orden de un juez, por supuesto, siguiendo con los lineamientos que se establece dentro del Código Procesal Penal. En cambio, en el monitoreo electrónico, se requiere del consentimiento que se ha dado previamente, claramente el oficial solo debe de cerciorarse que la persona se encuentre cumpliendo con la medida y no utilizar esa visita como recurso para un allanamiento, ya que como se indicó anteriormente se debe tener la orden de un juez para la obtención de alguna prueba que se obtiene por medio de un allanamiento.

2.3.1.4 Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad forma parte de los derechos humanos de primera generación, al haber sido reconocido por primera vez en el siglo XIX.⁹⁵

Actualmente, el tema del derecho a la intimidad retoma suma importancia debido a los constantes avances en la tecnología y vuelve vulnerable a todas aquellas personas que se enfrentan a los cuestionamientos del Estado, cualquier persona que se somete al beneficio que ofrece el monitoreo electrónico; no quiere decir que sea por su condición de vivir en un determinado lugar o ser una persona, sino que se le impone la utilización del dispositivo debido a que cometió un delito o le imputa un hecho delictivo.

⁹⁵ Celis Quintal, Marcos. La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos. Pág. 72. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2253/9.pdf>

De igual forma, a la persona no se le obliga a utilizar la medida del monitoreo a la fuerza, por lo contrario, antes se le explica, detalladamente, las condiciones que esto trae y la persona debe decidir, por ella misma, si quiere o no, portar el dispositivo electrónico por medio de un monitoreo permanente.

Esto de permanente no quiere decir, específicamente, que por medio del control de monitoreo se permita saber a las personas encargadas todo sobre lo que la persona hace en todo momento.

2.3.2 Tipos de Monitoreos

2.3.2.1 Medida Cautelar:

El monitoreo electrónico tiene la facultar de poder sustituir la prisión preventiva o formar parte en el proceso penal, como una alternativa más, que se puede utilizar para probar el resultado del proceso penal.

En palabras de Hernández Gil: “los efectos de la prisión preventiva son coincidentes o incluso, más graves que los de la pena, pero claramente, se debe diferenciarlos; pues es una medida cautelar que no puede constituirse en pena anticipada aun cuando sus efectos puedan estar abarcados por la pena”.⁹⁶

En Francia, se experimentó, a inicios de siglo, por un plazo de dos años, con el monitoreo electrónico, para reemplazar a la prisión preventiva, pero al final, dicha prueba fracasó. Se alega como parte de los motivos por los cuales se abandonó el uso del monitoreo electrónico como alternativa a la prisión preventiva, que la

⁹⁶Hernández, Gil. Citado por Rodríguez Magariños, Faustino. Cárcel Electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI. Editorial Tirant lo Blanch. 2007. Pág. 121-122

misma no cumplía con el objetivo de prevenir la ocultación, alteración y destrucción de pruebas, o la colusión entre imputados.⁹⁷

En Estados Unidos, se emplea el monitoreo electrónico como medida cautelar para delitos como: hurto, conducción en estado de ebriedad, falsificación y robo con fuerza sobre las cosas, mientras que, en Inglaterra y Gales, se utiliza junto con una fianza para asegurarse la presencia del imputado durante el proceso penal para aquellas ofensas que conlleven pena de prisión.⁹⁸

2.3.2.2 Medida Sanción

El autor Faustino Rodríguez Magariños indica que, el monitoreo electrónico tiene, en realidad, distintas naturalezas jurídicas, dependiendo de la etapa procesal en la cual se le utilice. Lo interesante, de su opinión, radica en cómo para él, no se le puede considerar al monitoreo electrónico una pena “sui generis”, ya que, para su aplicación, se requiere del consentimiento de la persona. Además, señala que, siempre se ha establecido en los ordenamientos del mundo como una alternativa, nunca como una pena autónoma.⁹⁹

⁹⁷ Maes, Eric et al. Op. Cit. Pág. 31

⁹⁸ Morales Peillard, Ana María. Op. Cit. Pág. 15.

⁹⁹ Rodríguez Magariños, Faustino. Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI. Editorial Tirant Lo Blanch. 2007. Pág. 119-120.

Esta se configura como una pena leve, privativa de la libertad, aplicable únicamente a las faltas, en caso de suspensión de la condena o por impago de multa. No está prevista como pena autónoma para ninguna falta.¹⁰⁰

2.3.2.3 Análisis de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal. N°9271.

Se realizará un detallado análisis sobre la Ley mencionada supra, para así, dar a conocer los cambios que se vienen a dar dentro de la reforma y serán utilizados durante la aplicación del dispositivo, para la vigilancia electrónica de la persona que se le vaya a aplicar dicho beneficio, para que cumpla con las condiciones fuera de la prisión.

Con esto tomaremos en cuenta el artículo como tal del Código Penal y al mismo tiempo, se analizará el artículo de la Ley N°9271 según la modificación que se le hizo.

LEY DE MECANISMOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese integralmente la Ley mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, Ley N.º 9271, de 30 de setiembre de 2014, para que en adelante se lea así:

¹⁰⁰Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico. Pág. 1074.

“TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de ley, la presente ley se aplicará para regular los casos que conforme a la legislación proceda ordenar vigilancia electrónica de una persona indiciada o condenada por los tribunales en materia penal o de ejecución de la pena, según corresponda.

Artículo 2.- Definición de vigilancia electrónica

Por vigilancia electrónica se entenderá toda supervisión o monitoreo sobre una persona por mecanismos tecnológicos y telemáticos que ordene un juez competente en materia penal, penal juvenil o de ejecución de la pena.

Artículo 3.- Aplicación de la vigilancia electrónica

La aplicación de la vigilancia electrónica se ejecutará solo cuando así se ordene mediante resolución judicial fundada y motivada dictada por juez penal, juez penal juvenil o juez de ejecución de la pena. La vigilancia electrónica se podrá ordenar en los siguientes supuestos:

- a) Como complemento a una medida cautelar.
- b) Como acompañamiento de una pena fijada en sentencia.
- c) Como complemento de una medida de seguridad.
- d) Como medida sustitutiva de una pena en ejecución.

Para efectos de su aplicación, un día de arresto domiciliario o una medida cautelar con monitoreo electrónico equivale a un día de pena de prisión o de prisión preventiva, según corresponda.

Artículo 4.- Vigilancia electrónica como acompañamiento de una medida cautelar

En los casos, cuando los peligros procesales de fuga y obstaculización no se puedan evitar, por medidas menos gravosas y sea razonable aplicar la vigilancia o monitoreo del indiciado por mecanismos electrónicos y telemáticos, el juez lo podrá ordenar junto con aquellas medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el curso del proceso, de conformidad con el artículo 244 del Código Procesal Penal.

Artículo 5.- Sustitución de la prisión preventiva por medidas con vigilancia electrónica,

La persona indiciada que se encuentre en prisión preventiva, su defensa o las instituciones encargadas, del sistema penitenciario, podrán solicitar la sustitución de la prisión preventiva por supervisión o monitoreo electrónico. El juez competente podrá sustituir la prisión preventiva por vigilancia mediante mecanismo electrónico. Para ello, considerará tanto las circunstancias de la persona susceptible de recibir la medida de supervisión o monitoreo, su salud, sus condiciones laborales, familiares y sociales, así como, la gravedad del hecho, su supuesta participación y los presuntos medios empleados en la comisión que se le endilgan. Asimismo, fundamentará su resolución considerando la razonabilidad y

proporcionalidad de la medida respecto de los peligros procesales de fuga u obstaculización, en especial, las circunstancias que rodeen a la víctima de los hechos imputados, además podrá disponer, cuando sea pertinente, sustituir la pena de prisión por otras medidas cautelares.

Artículo 6.- Deberes y consideraciones del juez de la etapa preparatoria e intermedia para ordenar la vigilancia electrónica

Cuando por solicitud del Ministerio Público, del querellante o la defensa del indiciado se solicite la aplicación de un mecanismo electrónico de vigilancia, el juez deberá considerar las siguientes circunstancias para ordenarla:

- a)** La concurrencia de peligros procesales de fuga u obstaculización que motiven la imposición de la medida.
- b)** La situación personal, de salud, familiar, laboral, social y de domicilio del indiciado, a fin de constatar que la medida esté justificada y sea la razonable y proporcional.
- c)** La naturaleza de los hechos investigados, los medios empleados para su presunta comisión, la participación que se endilgue al indiciado en esos hechos, la calificación jurídica y monto de pena de los hechos atribuidos.
- d)** Si entre el imputado y la víctima concurre relación familiar sanguínea o por afinidad, vecindad de domicilio o cercanía al lugar de trabajo, a fin de que se determinen las condiciones de la medida, tanto la necesidad de enlazar el

mecanismo electrónico de vigilancia entre el indiciado y la víctima, para asegurar la protección procesal de la víctima.

e) La disponibilidad de dispositivos y mecanismos de vigilancia electrónica y la cobertura de las redes telemáticas en el ámbito territorial a los que se ordenará se sujete el imputado.

f) Es deber del juez fijar el ámbito de movilización para la persona sobre la que recaerá la medida, para ello tomará en consideración el domicilio, lugar de trabajo, centros educativos y la vida familiar del endilgado cuando la víctima no se encuentre en su grupo familiar.

g) El juez informará a la persona sujeta a la medida los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación injustificada. Junto a estas informaciones, deberá el juez levantar un acta de consentimiento informado, donde conste que la persona sujeta al mecanismo electrónico conoce las condiciones de cumplimiento, así como, también, que ha prestado consentimiento de la vigilancia implícita en la medida y sus consecuencias.

Artículo 7.- Vigilancia electrónica como acompañamiento de una pena ordenada en sentencia

El tribunal de juicio penal o penal juvenil podrá ordenar en sentencia condenatoria el arresto domiciliario con vigilancia electrónica como pena o como acompañamiento de una sanción penal juvenil, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 71, del Código Penal, el tribunal para imponer la pena mencionada, en el párrafo anterior, considerará el monto sancionatorio aplicable al hecho condenado, los antecedentes del sentenciado, la gravedad del hecho, las circunstancias personales, familiares, sociales y laborales del sentenciado, así como, también, las circunstancias de la víctima. Deberá establecer que el sentenciado no se encuentra en alguna de las prohibiciones legales para la imposición de la medida de vigilancia electrónica y si ha expresado su voluntad de reparar los daños derivados del hecho punible, aun cuando materialmente no le sea posible, todo con el fin de determinar que hay razones suficientes para estimar que el sentenciado no incumplirá la pena o reincidirá en otro delito doloso con posterioridad a la sentencia.

Artículo 8.- Requisitos materiales para que el tribunal de juicio ordene la vigilancia electrónica como parte de una pena en sentencia

Sin perjuicio por lo establecido, en el artículo anterior, el tribunal de juicio para imponer la pena de arresto domiciliario, con vigilancia electrónica, hará de su conocimiento, considerará y cumplirá con los incisos d), e), f) y g) del artículo 6 de esta ley.

Asimismo, el tribunal de juicio podrá ordenar el enlace del dispositivo de vigilancia electrónica, también, a la víctima cuando resulte razonable y proporcional la medida, con el fin de evitar futuras revictimizaciones de la persona ofendida por el hecho punible.

Artículo 9.- Vigilancia electrónica como sustitutivo de una pena en ejecución

El juez de ejecución de la pena podrá disponer la vigilancia electrónica como acompañamiento de una medida sustitutiva de la prisión. Para ello, el juez hará de conocimiento de la persona susceptible de la medida las circunstancias cómo esta podría funcionar y considerará para dictarla, previo informe del Instituto Nacional de Criminología, tanto la edad, personalidad, salud, vínculos de dependencia familiar, así como, las circunstancias laborales y educativas de la persona a quien sustituirá la pena de prisión.

Asimismo, el juez podrá ordenar sustituir la pena por estos medios tecnológicos de vigilancia a distancia, cuando en el caso concreto la reclusión en la prisión, pueda concebirse como trato cruel o degradante, según las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El juez de ejecución de la pena deberá hacer de conocimiento de la persona sometida a la medida las circunstancias en que esta funcionará y habrá de cumplir con los requisitos establecidos en los incisos d), e), f) y g) del artículo 6 de esta ley.

Artículo 10.- Vigilancia electrónica como medida de seguridad

La vigilancia electrónica podrá ordenarse como acompañamiento de una medida de seguridad cuando, en el caso concreto, el juez determine, fundadamente, que la vigilancia electrónica sería razonable, proporcional y un acompañamiento

razonable y proporcional a una medida de seguridad, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

a) Cuando el Instituto Nacional de Criminología lo recomiende, conforme al artículo 97 del Código Penal.

b) La persona sobre quien se ordena consienta la utilización de la medida y tenga capacidad de comprender sobre las consecuencias y limitaciones derivadas de la vigilancia electrónica.

Artículo 11.- Derechos de la persona sujeta a la medida de vigilancia mediante mecanismos electrónicos

La persona sujeta a medida cautelar, de seguridad o sometida a una pena de arresto domiciliario con vigilancia, mediante mecanismos electrónicos, contará con los siguientes derechos:

a) Derecho a ser informado de cómo funciona el dispositivo de vigilancia electrónica.

b) Derecho a que se le precise de forma clara el ámbito de movilización en el que puede ejercer su locomoción.

c) En el caso de que se ofrezca a la persona la medida en sustitución de la prisión preventiva o de una pena de prisión ordenada en sentencia, la persona tiene el derecho a otorgar su consentimiento informado para que se aplique la medida, de lo contrario la medida no se aplicará contra su voluntad.

d) Derecho a que los datos que se almacenen en los equipos informáticos, sobre el monitoreo de la medida de vigilancia electrónica, sean secretos y solo tengan acceso los funcionarios a cargo o personas designadas bajo estricta confidencialidad.

e) Derecho a que se le indique de forma clara cuáles son las consecuencias de la violación de la medida.

f) Derecho a que no se le revoque la medida cuando una violación se haya realizado de forma justificada por caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, el juez debe valorar fundadamente la gravedad de la violación antes de decidir la revocación de la medida de vigilancia electrónica.

Artículo 12.- Deberes de la persona sujeta a la medida de vigilancia mediante mecanismos electrónicos.

La persona sujeta a medida cautelar, de seguridad o sometida a una pena de arresto domiciliario, con vigilancia mediante mecanismos electrónicos, deberá observar el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir con todas las condiciones y abstenerse de aquellas prohibiciones que le indique el juez en la resolución que ordena la medida.

b) Mostrar una buena conducta y abstenerse de cometer delito doloso durante el plazo de vigencia de la medida.

c) No alterar, ni dañar, así como tampoco desprenderse del dispositivo electrónico que se le ha proveído para el cumplimiento de la medida.

d) Reportar de inmediato a las autoridades encargadas del monitoreo sobre las fallas involuntarias del dispositivo.

e) Mantener con carga de energía las baterías de aquellos dispositivos que así lo necesiten.

f) Atender y apersonarse ante el llamado de la autoridad judicial o la Dirección General de Adaptación Social.

Artículo 13.- Víctima del delito

La víctima, sea presunta o declarada en sentencia, según sea el caso, contará con el derecho de solicitar al juez que ordene el enlace del dispositivo de la persona imputada o condenada con su persona o domicilio, a fin de que se le brinde protección procesal, ya sea en los casos cuando el mecanismo de vigilancia opere como medida cautelar o cuando este sea un sustitutivo de una pena o acompañamiento de esta, según corresponda. El juez resolverá en resolución fundada lo que corresponda conforme a las circunstancias del caso.

Asimismo, le queda prohibido a la víctima del delito tener contacto con la persona sujeta a medida, de lo contrario se podrá revocar el enlace con el dispositivo de vigilancia electrónica.

Artículo 14.- Violación de la medida de vigilancia electrónica

Si la persona, sujeta a vigilancia electrónica, viola las prohibiciones y condiciones que el juez o la Dirección General de Adaptación Social hayan ordenado, sin justificación alguna, conforme al artículo 12 de esta ley, el juez podrá variar las medidas o incluso revocarlas, pudiendo disponer de inmediato la prisión preventiva o la pena de prisión, según corresponda. A tales efectos, revocada la medida de vigilancia electrónica, se descontará del monto de prisión preventiva o de pena de prisión aquellos días que la persona haya estado sujeta a la medida.

Artículo 15.- Dirección General de Adaptación Social

Compete a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz la supervisión y seguimiento de las medidas de vigilancia electrónica. Informará de cualquier incumplimiento o violación al juez competente para que proceda como corresponde conforme al artículo 13 de esta ley.

Corresponde a la Dirección General de Adaptación Social diseñar y ejecutar el programa de mecanismos de vigilancia electrónica a las cuales se someterán las personas sujetas a esta medida, atendiendo los diversos supuestos en donde se puede ordenar la medida de conformidad con el artículo 3 de la presente ley.

Asimismo, almacenará los datos y estadísticas del monitoreo de los mecanismos electrónicos de vigilancia, pudiendo informar al juez o suministrar información al Instituto Nacional de Criminología que requieran para elaborar sus informes.

Artículo 16.- De la obligación de los cuerpos de policía

Los cuerpos de policía están obligados a prestar su colaboración en la localización y detención de las personas que incumplan las medidas reguladas en esta ley. La acción de los cuerpos de policía tendrá lugar a partir de la alerta al respecto que emita tanto la Dirección General de Adaptación Social, cualquier otra autoridad pública, relacionada con la vigilancia electrónica o la misma ciudadanía.

Artículo 17.- Instituto Nacional de Criminología

El Instituto Nacional de Criminología tiene la obligación de informar al juez de toda recomendación que estime pertinente, sobre la vigilancia electrónica conforme a su criterio técnico, de oficio o a solicitud de la autoridad judicial sobre personas individualmente consideradas.

Asimismo, el Instituto Nacional de Criminología realizará informes semestrales con la finalidad de evaluar la aplicación de estos mecanismos y remitirá al Ministerio de Justicia y Paz las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 18.- Tecnologías aceptables

Serán aceptables aquellas tecnologías que no permitan la estigmatización de las personas sujetas a las medidas.

Prevalecerán las tecnologías que sean, en menor medida, intrusivas respecto de otras libertades y derechos de las personas, salvo su libertad de locomoción.

Podrán usarse aquellas tecnologías de localización por radiofrecuencia, localización global por satélite, por vía de líneas telefónicas fijas o tecnología de telefonía celular, detectores biométricos de reconocimiento de voz y aquellas que conforme a los reglamentos que emita al efecto el Ministerio de Justicia y Paz cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 19.- Presupuesto y contratación administrativa

El Ministerio de Justicia y Paz deberá incluir, dentro de su presupuesto anual, las partidas presupuestarias necesarias para la sostenibilidad de este mecanismo. Sin perjuicio de poder contratar servicios para la ejecución de las medidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, sus reformas y reglamento.

TÍTULO SEGUNDO REFORMAS LEGALES

SECCIÓN I

Reformas al Código Penal

Artículo 20.- Se reforman los artículos 50 inciso 4), 57 bis, 66 y 102 inciso f) todos del Código Penal Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lean así: “**Artículo 50.- Clases de penas [...]**

4) Arresto domiciliario con mecanismo electrónico de vigilancia.”

“Artículo 57 bis.- Arresto domiciliario con mecanismo electrónico de vigilancia

El arresto domiciliario, con mecanismo electrónico de vigilancia, es una sanción penal que tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena.

Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena y la Dirección General de Adaptación Social insertarán a la persona sentenciada en un programa diseñado para esta modalidad de pena.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- 1)** Que la pena impuesta no supere los siete años de prisión.
- 2)** Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, N.º 8754, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos que se hayan perpetrado con violencia sobre las personas.
- 3)** Que de acuerdo con los antecedentes penales del condenado, no haya cometido delito doloso en los cinco años anteriores a la condena.

4) Que de acuerdo con las circunstancias personales, de salud, familiares, laborales, sociales y de domicilio del condenado se desprenda razonablemente que no constituye un peligro y no evadirá el cumplimiento de la pena.

5) Que el condenado se comprometa a reparar los daños causados por el delito, salvo que se demuestre que se encuentre en incapacidad material para hacerlo.

En este caso, a las veinticuatro horas, de la firmeza de la sentencia, la persona condenada deberá presentarse ante la dependencia de la Dirección General de Adaptación Social correspondiente, la cual valorará su caso y determinará su ubicación dentro del programa, sus obligaciones, su control y atención técnica de cumplimiento. El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología.

En caso de incumplimiento injustificado de las condiciones que fije el juez en la sentencia, las obligaciones que fije la Dirección General de Adaptación Social en su programa o las obligaciones que por ley se le imponen a los sujetos de vigilancia electrónica, el juez podrá fundadamente variar las condiciones de la pena impuesta o disponer de forma inmediata la sustitución de la pena por otra, pudiendo ordenar incluso la prisión. Para efectos de su cuantificación un día de arresto domiciliario con vigilancia electrónica equivale a un día de prisión.

Artículo 66.- Condiciones

El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto de Criminología; ellas podrán ser variadas en cualquier momento si dicho Instituto lo solicita.

Por solicitud de la persona condenada, de la defensa, del Ministerio Público o por recomendación del Instituto Nacional de Criminología, podrá ordenar entre las condiciones la vigilancia por mecanismo electrónico.

Artículo 102.- Aplicación

Las medidas de seguridad se aplicarán así: [...]

- a) El juez podrá ordenar que se acompañe la medida de seguridad con un mecanismo de vigilancia electrónica, solo cuando la persona sobre la que pese la medida comprenda la medida y dé su consentimiento.

SECCIÓN II

Reformas al Código Procesal Penal.

Artículo 21.- Adiciones y reformas a los artículos 71 inciso 3) sub-inciso k), 244 inciso j), 204, 245 bis y 486 bis, de la Ley Código Procesal Penal, N° 7594, de 10 de abril de 1996 para que en adelante se lean así:

“Artículo 71.- Derechos de la víctima [...]

k) La víctima tendrá derecho a solicitar que se enlace su persona y domicilio con el imputado o sentenciado sobre quien se ordena un sistema de vigilancia electrónico.”

"Artículo 244.- Otras medidas cautelares [...]

j) La imposición de la medida de vigilancia con mecanismo electrónico. Si esta medida se usare como sustitución de la prisión preventiva, se considerará que un día bajo vigilancia con mecanismo electrónico equivale a un día de prisión preventiva."

“Artículo 204.- Deber de testificar

Salvo disposición en contrario, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos que puedan depararle responsabilidad penal. Para los efectos de cumplir esta obligación, el testigo tendrá derecho a licencia con goce de salario por parte de su patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, pericias o comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el despacho que conoce de la causa o ante quien se realice la diligencia, deberá extender el comprobante respectivo en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite.

El Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca la causa, adoptarán las medidas necesarias para evitar que el testigo sea sometido a múltiples citaciones o comparecencias; además, cuando sea posible, deberán programarse las audiencias, para que se rinda el testimonio, a la brevedad posible y no se haga uso abusivo de la licencia concedida.

Protección extraprocésal: si, con motivo del conocimiento de los hechos que se investigan y de su obligación de testificar, la vida o la integridad física del testigo se encuentran en riesgo, tendrá derecho a requerir y a obtener protección especial. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal que conozcan de la causa, adoptarán las medidas necesarias a fin de brindar la protección que se requiera. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, será la encargada de tramitar las solicitudes y de brindar la protección requerida.

Protección procesal: cuando, por las características del hecho, los datos de identificación del testigo, como su nombre, cédula, dirección, trabajo o números telefónicos, no sean conocidos por el imputado ni por las partes y su efectivo conocimiento represente un riesgo para la vida o la integridad física del declarante, el Ministerio Público, la defensa o el querellante, podrán solicitarle al juez, durante la fase de investigación, que ordene la reserva de estos datos.

El juez autorizará dicha reserva en resolución debidamente motivada. Una vez acordada, esta información constará en un legajo especial y privado, que manejará el juez de la etapa preparatoria e intermedia, según la fase en la que la reserva sea procedente y se haya acordado y constarán los datos correctos para

su identificación y localización. Para identificar al testigo protegido dentro del proceso, podrá hacerse uso de seudónimos o nombres ficticios. En dicho legajo, se dejará constancia de cualquier dato relevante que pueda afectar el alcance de su testimonio, tales como: limitaciones físicas o problemas de salud y deberá ponerlos en conocimiento de las partes, siempre y cuando ello no ponga en peligro al declarante. Cuando el riesgo para la vida o la integridad física del testigo no pueda evitarse o reducirse con la sola reserva de los datos de identificación y se trate de la investigación de delitos graves o de delincuencia organizada, el juez o tribunal que conoce de la causa podrán ordenar, mediante resolución debidamente fundamentada, la reserva de sus características físicas individualizadas, a fin de que, durante la etapa de investigación, estas no puedan ser conocidas por las partes. Cuando así se declare, el juez en la misma resolución, ordenará la realización del anticipo jurisdiccional de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 293, de este Código.

La participación del testigo protegido en los actos procesales, deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para mantener en reserva su identidad y sus características físicas, cuando así se hayan acordado. La reserva de identidad del testigo protegido rige únicamente para la fase preliminar e intermedia.

El juez podrá de oficio ordenar la vigilancia electrónica del imputado, mediante dispositivo de monitoreo y enlazar con la víctima o testigos bajo riesgo, a fin de garantizar su protección.”

“Artículo 245 bis.- Sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario con mecanismo electrónico de vigilancia

Siempre que no se pueda sustituir con una medida cautelar menos gravosa, el juez podrá ordenar fundadamente se sustituya la prisión preventiva por el arresto domiciliario con vigilancia electrónica, por solicitud del imputado sujeto a prisión preventiva, su defensa, el Ministerio Público o las entidades a cargo del sistema penitenciario. El juez podrá ordenar dicha sustitución exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona imputada fuere mayor de sesenta y cinco años de edad, siempre que su personalidad y la modalidad y naturaleza del delito que se le atribuye justifique y haga razonable y proporcional el cambio de medida.
- b) A la imputada que se encuentre en estado de embarazo y hasta seis meses después del parto, en caso de las mujeres. Si la prisión preventiva se extiende por un plazo mayor al cumplimiento de la sustitución, se podrá prorrogar hasta un tanto de seis meses más, si se acredita de previo que la condición de salud del hijo o hija lo amerita.
- c) Si a la persona imputada le sobreviene enfermedad física o psicológica, cuyo tratamiento, aun cuando sea posible seguirlo en prisión, resulte razonable hacerlo fuera de prisión para asegurarle la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios que justifiquen el arresto domiciliario.

d) Cuando la persona imputada sea jefe (a) de hogar con hijo o hija menor de doce años a su cargo. O cuando la persona imputada tenga a su cargo a un hijo o familiar con discapacidad o enfermedad grave que requiera de su cuidado. En ambos supuestos, se requerirá de previo se acredite que no hay persona idónea que pueda sustituirlos.

e) Cuando a la persona bajo prisión preventiva le sobrevenga alguna situación que amerite el resguardo del principio de humanidad, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la medida.

Para tales efectos, un día en arresto domiciliario, con vigilancia electrónica, equivale a un día de prisión preventiva.

El juez dispondrá de todas las medidas que considere razonables para que la persona a quien se sustituye la prisión preventiva cumpla con el arresto domiciliario. Asimismo, podrá otorgar los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto u obligaciones adquiridas en relación con el cuidado de los hijos menores a su cargo o personas con discapacidad o dependientes.”

“Artículo 486 bis.- Sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por arresto domiciliario con vigilancia electrónica.

El juez de ejecución de la pena podrá ordenar el arresto domiciliario, con monitoreo electrónico, durante la ejecución de la pena, como sustitutivo de la prisión, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

1) Cuando la persona condenada fuere mayor de sesenta y cinco años de edad, siempre que su personalidad y la modalidad y naturaleza del delito justifique y haga razonable y proporcional el cambio.

2) A la condenada que se encuentre en estado de embarazo y hasta seis meses después del parto. Pudiéndose prorrogar por un tanto de seis meses más, si se acredita de previo que la condición de salud del hijo o hija lo amerita.

3) Si a la persona condenada le sobreviene enfermedad física o psicológica cuyo tratamiento, aun cuando sea posible seguirlo en prisión, resulte razonable hacerlo fuera de prisión para asegurarle la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios que justifiquen el arresto domiciliario.

4) Cuando la persona condenada sea jefe (a) de hogar con hijo o hija menor de doce años a su cargo. O cuando la persona imputada tenga a su cargo a un hijo o familiar con discapacidad o enfermedad grave que requiera de su cuidado. En ambos supuestos se requerirá de previo se acredite que no hay persona idónea que pueda sustituirla.

5) Cuando a la persona condenada le sobrevenga alguna situación que amerite el resguardo del principio de humanidad, o su estadía en prisión se convierta en un trato cruel o degradante, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la medida.

Para tales efectos, un día en arresto domiciliario con vigilancia electrónica equivale a un día de pena de prisión.

El juez dispondrá de todas las medidas que considere razonables para que la persona a quien se sustituye la pena de prisión cumpla con el arresto domiciliario en el programa que para el efecto instruya la Dirección General de Adaptación Social. Asimismo, podrá otorgar los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto u obligaciones adquiridas en relación con el cuidado de los hijos menores a su cargo o personas con discapacidad o dependientes o autorizar salidas restringidas por razones laborales, de educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología.”

SECCIÓN III

Otras reformas

Artículo 22.- Reforma al artículo 121 de la Ley de Justicia Penal Juvenil

Refórmese el artículo 121 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, N.º 7576, de 8 de marzo de 1996, para que en adelante se lea así:

“Artículo 121.- Tipos de sanciones

Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el juez Penal Juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socio-educativas. Se fijan las siguientes:

- 1.- Amonestación y advertencia.
- 2.- Libertad asistida.

- 3.- Prestación de servicios a la comunidad.
- 4.- Reparación de los daños a la víctima.

b) Ordenes de orientación y supervisión.

El juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:

- 1.- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2.- Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3.- Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.
- 4.- Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5.- Adquirir trabajo.
- 6.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 7.- Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

c) Sanciones privativas de libertad.

Se fijan las siguientes:

- 1.- Internamiento domiciliario.
- 2.- Internamiento durante tiempo libre.
- 3.- Internamiento en centros especializados.

El juez penal juvenil podrá asegurar el cumplimiento de las sanciones anteriores, con la utilización de mecanismos electrónicos de vigilancia, cuando fundadamente considere que no violará el principio de interés superior de la persona menor de edad y concurra la aceptación informada y comprensiva de la persona menor de edad y de su encargado legal, a falta de encargado legal de la persona menor de edad se le concederá audiencia al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que se refiera al consentimiento de la utilización de la medida.”

Artículo 23.- Reforma del artículo 7 de la Ley N.º 8589

Refórmese el artículo 7 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589 Ley, de 25 de abril de 2007, para que en adelante se lea así:

“Artículo 7.- Protección a las víctimas durante el proceso

Para proteger a las víctimas podrá solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley contra la Violencia Doméstica, N° 7586, de 10 de abril de 1996, así como las medidas cautelares necesarias previstas en la Ley Código Procesal Penal, N° 7594, de 10 de abril de 1996. Asimismo, el juez podrá ordenar a la persona imputada la vigilancia electrónica mediante uso de dispositivo de monitoreo que se enlazará con la víctima, a fin de garantizar su protección.”

Artículo 24.- Reforma del inciso a) del artículo 11 de la Ley N.º 8720

Refórmese el inciso a) del artículo 11 de la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código

Procesal Penal y al Código Penal, N.º 8720, de 4 de marzo de 2009, para que en adelante se lea así:

“a) Protección procesal:

Cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima o el testigo tendrán derecho a que se reserven los datos de su identificación, tales como: nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y que no consten esos datos en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis del Código Procesal Penal, tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizadas, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar el testimonio de la persona y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles, como la videoconferencia o cualquier otro medio similar que haga efectiva la protección acordada, tanto en el juicio como cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba.

El juez podrá de oficio ordenar la vigilancia electrónica del imputado mediante dispositivo de monitoreo, a fin de enlazar con la víctima o testigos en peligro y garantizar su protección.”¹⁰¹

¹⁰¹ <file:///C:/Users/casa/Downloads/DOC-20170526-WA0029.pdf> (pag7-22)

Para finalizar con este análisis, se ha estudiado de manera general el Reglamento para la aplicación de los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, ya que es de suma importancia saber, detalladamente, en qué se basa la aplicación para la incorporación del mecanismo electrónico.

MARCO METODOLÓGICO

PARADIGMA

Antes de continuar con la presente investigación, se buscará un concepto más acertado sobre la definición de paradigma de la investigación, con el fin de darle una dirección más clara al proyecto que se presentará.

El concepto sobre el cual se basa es el siguiente: “Paradigma de investigación es lo que constituye la ciencia para el conocimiento de la realidad a la cual se refiere, es decir, la concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas para estudiar, de la naturaleza de sus métodos y de la forma de explicar, interpretar o comprender los resultados de la investigación realizada”¹⁰²

El autor Briones nos da un concepto bastante claro de lo que es un paradigma de investigación, donde podemos entender como la forma más acertada para interpretar los resultados que se obtienen de una investigación a través de los distintos métodos e instrumentos que podamos encontrar.

Enfoque de investigación

La investigación es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes.¹⁰³ Con este concepto, se centra en la investigación donde se logra determinar nuevas técnicas, además se logra obtener mecanismos para identificar un problema y su vez subsanarlo.

¹⁰² (Briones, 1988).

¹⁰³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n>

La investigación, por realizar, se clasifica según su profundidad u objetivo como descriptiva.

Descriptiva:

Describe paso a paso los criterios que se desarrollarán en el marco investigativo a la hora de dar una posible solución a un determinado problema. Según López (1988,18), define la investigación descriptiva como, “el método que permite observar sistemáticamente la realidad e identificar variables, analizando e interpretando datos para poder llegar a conclusiones.”

El autor Hernández, R y otros (2006,61), indica que:

El método descriptivo se orienta a la acción, aquí actúan los niveles de investigación activa y aplicada. Se enfoca al presente, resultando altamente adecuado para los problemas simples. Nos permitirá observar sistemáticamente la realidad, identificando variables, recopilando, descubriendo, analizando e interpretando los datos para así llegar a conclusiones.¹⁰⁴

Según este autor, la presente investigación es descriptiva, porque, además de contener datos, hace referencia, facilitando información acerca del problema en la actualidad tanto mundial, como a nivel nacional.

Los cuadros y gráficos que se construyen con los datos obtenidos en una investigación, permiten una mejor interpretación que facilitará el análisis de la misma. Será descriptiva, al buscar conocer la sobrepoblación carcelaria en Costa

¹⁰⁴ https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf

Rica y la posible aplicación de los mecanismos electrónicos como una alternativa a este problema. Un análisis de la crisis carcelaria actual, sus posibles orígenes y sus efectos en el Sistema de Derechos Humanos.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizará es cualitativa (descriptiva) “la investigación descriptiva; comprende la descripción de las condiciones existentes en el momento; suele implicar algún tipo de comparación y puede intentar descubrir relaciones de causa y efecto entre variables no manipuladas, sino reales, de una realidad estable.”¹⁰⁵

La investigación nace cuando se necesita encontrar las mejores soluciones para los problemas ya existentes en la sociedad. En la presente investigación se pretende incorporar un análisis para aplicar una novedosa ley, para solucionar la problemática planteada.

Los estudios cualitativos, son aquellos que utilizan el método Inductivo, Interpretativo, Iterativo y recurrente, se desarrolló con la recolección de datos, el análisis de estos, formulando hipótesis, cuyo fin es evaluar la conveniencia y accesibilidad del contexto.¹⁰⁶

¹⁰⁵ *Ander Egg, E. (1960 pág. 44)*

¹⁰⁶ *Hernández Sampieri y otros (2006, pp. 522-524):*

La investigación se desarrollará con la información obtenida, según los datos que nos proporciona la Ley, esto dirigido a realizar un análisis sobre la aplicación de un mecanismo electrónico, para el seguimiento en materia penal, para obtener de esta forma una visión del desarrollo nacional como internacional, con la finalidad de ofrecer un perspectiva más efectiva de la Ley de Mecanismos Electrónicos. Finalmente, la investigación se dirigirá a la búsqueda de especificar, claramente, las características de la incorporación de la Ley para su aplicación procesal en los casos donde se presente.

Espacio

Setiembre del 2016 a Mayo del 2017 se realizara esta investigación

Sujetos de información

Se tomarán en cuenta, para la realización del cuestionario, los siguientes lugares: Defensa Pública de Puntarenas, Fiscalía Adjunta, Juzgado Penal, Tribunal de Juicio, Juzgado de Ejecución de la Pena de la misma localizada de Puntarenas. Para así poder obtener la mayor información deseada y útil para la investigación.

Defensores Públicos: en relación con los defensores, se cuenta con un total de 20 defensores públicos, en dicha oficina, se tomó como muestra 7 defensores, lo que equivale al 35% de los defensores.

Fiscales: con los fiscales, de un total de 16 profesionales, se toma como muestra 6 fiscales, lo que representa al 37.5% de los fiscales.

Jueces: para la realización de este estudio, se tomó en cuenta 3 jueces de 4 que está conformado el juzgado penal, 5 jueces de 15 que integrado el tribunal de

juicio y 1 jueza de ejecución de la pena. De los cuales se les aplicó el instrumento a 9 jueces de los distintos juzgados de Puntarenas. Esto equivale a un 45% de la totalidad de los jueces.

Fuentes de información

Las fuentes de información, para el autor Gallego Lorenzo, son toda huella o vestigio, testimonio y conocimiento legado por el discurrir de los hombres y mujeres a lo largo de la Historia.¹⁰⁷ Indica el autor supra mencionado, que de las fuentes de información, se pueden obtener todo lo que contiene información que es transmitida a lo largo de la historia.

Además, se puede tomar en cuenta la definición de Rosana López Carreño, pues para ella, las fuentes de información son todo aquello que suministre una noticia, una información o un dato, que pueda transmitir conocimiento¹⁰⁸

Para efectos de esta investigación, se tomarán en cuenta varias fuentes primarias y secundarias

Fuentes de información primaria

Fuentes primarias son todas aquellas que brindan información inédita, en otras palabras original. Principalmente, estas fuentes primarias van a ser en formato

¹⁰⁷ Gallego Lorenzo, Josefa (2009). Fuentes información I. [En línea]. Recuperado el 3 de abril de 2012, de <http://ocw.uoc.edu/informacion-y-comunicacion/fuentesde-informacion-i/materiales/>

¹⁰⁸ López Carreño, Rosana (2008). Fuentes de información especializadas. [En línea]. Recuperado el 2 de abril de 2012, de <http://www.slideshare.net/guestdfb3eb/introduccion-a-las-fuentes-deinformacion-especializadas>

impreso. Para esto tenemos muchos ejemplos, en donde están: los libros, tesis, revistas, monografías, atlas, patentes, artículos de publicaciones periódicas, etc.¹⁰⁹

Fuentes de información secundaria

Son obras elaboradas sobre la base de otras –fundamentalmente de carácter primario- como son las bibliografías, índices de publicaciones, boletines de sumarios, catálogos, etc.¹¹⁰

La información de fuentes secundarias, se obtuvo de sitios web, como lo son las páginas www.wikipedia.org. Además de obtener gran variedad de información de artículos publicados en Internet y referencias bibliográficas en la Web.

Población

Para tener una visión más clara de lo que significa población, dentro de una investigación, es preciso encontrar un concepto que nos lo deje claro, como así lo indica el autor Tamayo y Tamayo.

Según Tamayo y Tamayo, (1997), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación"(P.114).¹¹¹

Nos deja entrever que, la población dentro de esta investigación, es el conjunto de

¹⁰⁹ López Yepes, J. (2004). *Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación*. Madrid: Síntesis.

¹¹⁰ López Yepes, J. (2004). *Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación*. Madrid: Síntesis.

¹¹¹ Tamayo y Tamayo, Mario. *El Proceso de la Investigación científica*. Editorial Limusa S.A. México.1997.

individuos, animales, empresas, objetos a las cuales va dirigida dicho proyecto con el fin de brindarnos la información idónea y acertada investigación deseada.

La presente investigación va dirigida a los profesionales que integran el proceso penal, dentro de los Tribunales de Justicia de la provincia de Puntarenas. Con el fin de realizar esta investigación, se hizo un conteo de las personas a las cuales se les iba a tomar en cuenta para realizar el cuestionario, esto dentro de lo que son los despachos de la Defensa Pública, Fiscalía, Juzgado Penal, Juzgado de Ejecución de la Pena y Tribunal de Juicio.

CUADRO N°1

TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN

Defensa Publica	Tribunal de Juicio	Juzgado Penal	Fiscalía	Juzgado Ejecución de la pena
Población 20 Defensores	Población 15 jueces	Población 4 Jueces	Población 16 fiscales	Población 1 juez

CUADRO N°2

POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

(2017)

SUJETOS	TOTAL DE LA POBLACIÓN	MUESTRA	
		F.A	F.R.
Jueces	20	9	45%
Defensores	20	7	35%
Fiscales	16	6	37.5%

Muestras

Dentro de la investigación muestra se define, según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), " es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (p.38). Para el autor Tamayo y Tamayo se puede afirmar que, muestra es comprobar las diferentes problemáticas que existen y son capaces de producir o generar para así poder identificar dentro del proceso lo que está fallando y así poder solucionarlo, según su estado.

Con el fin de obtener la información deseada, idónea y acertada para la investigación, se encuestarán, 7 defensores públicos, 9 jueces y 6 fiscales.

Definición de instrumentos

Para la obtención de la información, se tomará en cuenta el instrumento que se definirá seguidamente.

Cuestionario

El cuestionario es "un medio útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve". En su construcción pueden considerarse preguntas cerradas, abiertas o mixtas.¹¹²

“Es un procedimiento para explorar ideas y creencias generales sobre algún aspecto de la realidad, además es una técnica, mas no la única ni la fundamental; es parte de un esquema de referencia teórica y experiencias que se originan en

¹¹² <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/cuestionario.html>

colectivo determinado y en relación con el contexto al que se pretende investigar”¹¹³

Variables

Definición de variable:

Sabino (1980) establece: “entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad, susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”.

Briones (1987: 34) define: “Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición”.

Variable N° 1: Concepto Básicos de Mecanismo Electrónico

Definición Conceptual:

Se entiende por concepto básico de Mecanismo Electrónico como, el conjunto de dispositivos implementados como una alternativa mes a las penas privativas de libertad.

113 (Barrantes, 2001, p.215).

Definición Instrumental:

La información se determinará en la siguiente variable, se recolectará mediante las preguntas que van de la número 1 a la 5 en el cuestionario principal, dirigido a Jueces, Defensores y Fiscales del Poder Judicial en la zona de Puntarenas, para identificar el concepto básico de los mecanismos electrónicos y cuanta población judicial tiene claro dicho concepto.

Definición Operacional

La definición operacional obedece a la tabulación y al valor de las respuestas obtenidas en los parámetros presentados. Por tanto, se configura su orientación en siendo la respuesta sí y no.

Variable Nº 2: Principales cambios incorporados en la Ley 9271.

Definición Conceptual:

Es importante determinar los principales cambios que ha sufrido esta ley, con sus respectivas reformas, los cuales han sido para darle una mejor aplicación y, a su vez, que venga a generar un impacto positivo con su implementación.

Definición Instrumental:

La información se determinará en la siguiente variable, se recolectará mediante las preguntas que van de la número 6 a la 8 en el cuestionario principal, dirigido a Jueces, Defensores y Fiscales del Poder Judicial en la zona de Puntarenas, para identificar los principales cambios en la ley 9271.

Definición Operacional

La definición operacional obedece a la tabulación y al valor de las respuestas obtenidas en los parámetros presentados. Por tanto, se configura su orientación en siendo la respuesta sí y no.

Variable N° 3: Aplicación Práctica en la Sociedad Costarricense.

Definición Conceptual:

Es importante determinar la aplicación práctica de los mecanismos electrónicos en la sociedad costarricense, desde una perspectiva de su aplicación, en la jurisprudencia nacional en casos, en los cuales se ha aplicado esta como una medida alterna a la prisión.

Definición Instrumental:

La información se determinará en la siguiente variable, se recolectará mediante las preguntas que van de la número 9 a la 12, en el cuestionario principal, dirigido a Jueces, Defensores y Fiscales del Poder Judicial en la zona de Puntarenas, con la finalidad de identificar la aplicación de los mecanismos en la sociedad costarricense.

Definición Operacional

La definición operacional obedece a la tabulación y al valor de las respuestas obtenidas en los parámetros presentados. Por tanto, se configura su orientación en la respuesta sí y no.

Interpretación y análisis de los resultados

En esta parte de la investigación, se incluirán los resultados que se obtuvieron basándose en las variables que se presentaron, las cuales son: concepto básicos de Mecanismo Electrónico, principales cambios incorporados en la Ley 9271, aplicación práctica en la sociedad costarricense.

Los datos y el análisis se harán a partir de los cuestionarios que se les realizaron a los Defensores Públicos, Fiscales y Jueces, obteniendo así frecuencias relativas y frecuencias absolutas, que se describirán por medio de tablas, que mostrarán por medio de ellos las preguntas que se tomaron en cuenta para tabular las respuestas de los encuestados.

- Conceptos básicos de Mecanismo Electrónico,
- Principales cambios incorporados en la Ley 9271,
- Aplicación práctica en la sociedad costarricense.

Tabla 1
VARIABLE N°1 Concepto Básicos de Mecanismo Electrónico
Resultado de los indicadores del origen, según opinión de Jueces, Fiscales y
Defensores Públicos, por frecuencias absolutas y relativas de las categorías
preestablecidas. Año 2017

Número de Ítem	SÍ		NO		Total	
	FA	FR%	FR%	FA	FA	FR%
1 ¿Conoce el concepto de Mecanismo Electrónico de seguimiento en materia penal, en la Legislación de Costa Rica?	10	45%	55%	12	22	100%
2 ¿Ha escuchado acerca de los Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal?	14	64%	36%	8	22	100%
3 ¿Tiene conocimiento de los orígenes del Mecanismo Electrónico?	9	41%	59%	13	22	100%
4. Con respecto a la Ley 9271, ¿sabe si existen más dispositivos además de los Brazaletes?	12	55%	45%	10	22	100%
5. Según su conocimiento, ¿con Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal se pretende disminuir el Hacinamiento Carcelario?	15	68%	32%	7	22	100%

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a Jueces, Fiscales y Defensores. Año 2017.

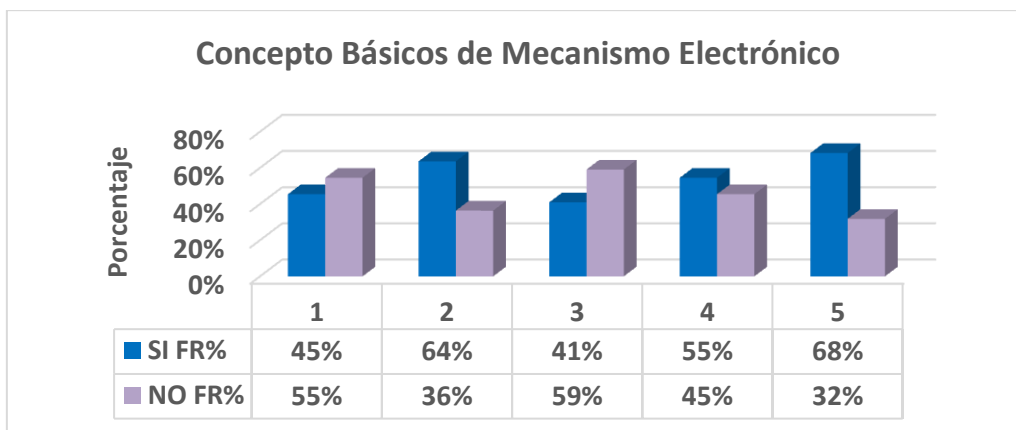
Simbología: FA = frecuencia absoluta FR = frecuencia relativa.

Gráfico

1

VARIABLE N°1 Concepto Básicos de Mecanismo Electrónico

Resultado de los indicadores del origen, según opinión de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, por frecuencias absolutas y relativas de las categorías preestablecidas. Año 2017.



Fuente: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a Jueces, Fiscales y Defensores. Año 2017.

Estudio sobre la información obtenida de los Defensores Públicos, Fiscales y Jueces, acerca de la variable N° 1: Conceptos Básicos de Mecanismo Electrónico.

De acuerdo con la primera pregunta, dirigido a los Defensores Públicos, Fiscales y Jueces se obtuvo como resultado que el 45% de la población encuestada sí conocen el concepto de los mecanismos electrónicos y un 55% indican que no saben el concepto.

En relación con la segunda pregunta, los encuestados dan a conocer que un 64% de la población sí ha escuchado mencionar acerca de los mecanismos electrónicos, por lo contrario el 36% indican que no lo han escuchado mencionar.

Asimismo, con la tercera pregunta, el 41% de las personas indicaron que sí tienen conocimientos del origen de los mecanismos electrónicos, mientras que el 59% indican que no tienen conocimientos.

Ante la pregunta cuatro, 55% de las personas, que participaron en el cuestionario, refieren conocer que si existen otros dispositivos, además del brazalete y el 45% refiere que no conocen si existen otros dispositivos.

Por último, en la pregunta cinco, el 68% mencionan que con la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal sí se pretende disminuir el hacinamiento carcelario en el país. El 32% refiere que no se pretende disminuir el hacinamiento carcelario con la incorporación de los dispositivos electrónicos.

Con estos porcentajes, en los gráficos, es de suma importancia aclarar que son números aproximados con los que se trabajaron.

Tabla 2
VARIABLE N°2 Principales cambios incorporados en la Ley 9271

Resultado de los indicadores del origen, según opinión de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, por frecuencias absolutas y relativas de las categorías preestablecidas. Año 2017

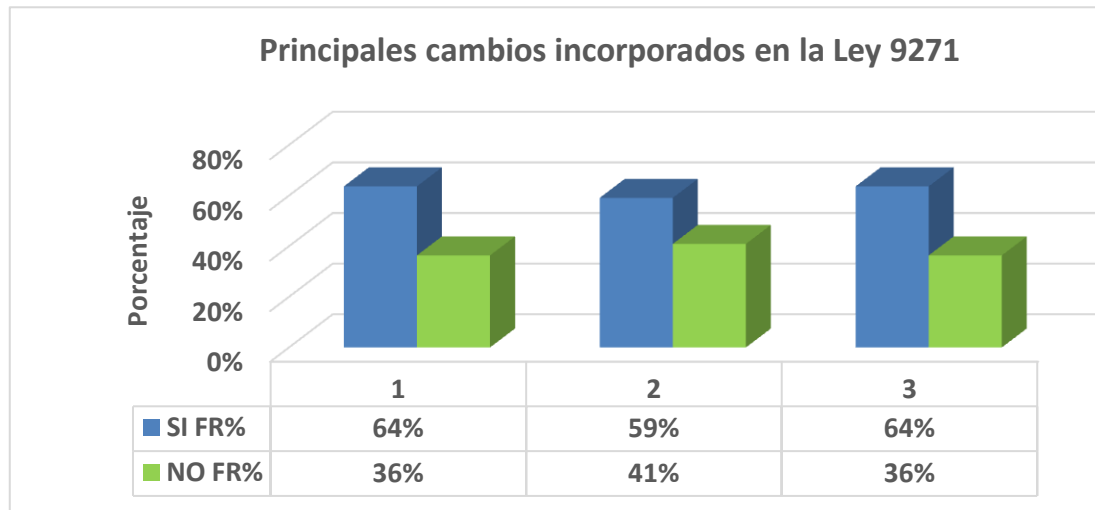
Número de Ítem	SÍ		NO		Total	
	FA	FR%	FR%	FA	FA	FR%
6 ¿Conoce los cambios que se incorporan dentro de la Ley 9271, en las diferentes etapas del proceso?	14	64%	36%	8	22	100%
7 ¿Es favorable para el proceso la incorporación de esta nueva ley para el proceso penal?	13	59%	41%	9	22	100%
8 ¿Tomaría en cuenta esta la incorporación del mecanismo electrónico de seguimiento en materia penal para solicitar un cambio de medida dentro del proceso?	8	36%	64%	14	22	100%

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a Jueces, Fiscales y Defensores. Año 2017.

Simbología: FA = frecuencia absoluta FR = frecuencia relativa.

Gráfico 2
VARIABLE N°1 Principales cambios incorporados en la Ley 9271

Resultado del conocimiento de los cambios incorporados a la ley 9271, según opinión de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, por frecuencias absolutas y relativas de las categorías preestablecidas. Año 2017.



Estudio de la información obtenida de los Defensores Públicos, Fiscales y Jueces, acerca de la variable N° 2: Principales cambios incorporados en la Ley 9271.

Como resultado de la pregunta seis, el 64% dicen conocer de los cambios que se dan dentro de la ley 9271, en las diferentes etapas del proceso y un 36% indican no conocer los cambios.

En relación con la pregunta siete, el 59% de la población indica que sí es favorable incorporar esta ley al proceso y el 41% refieren que no.

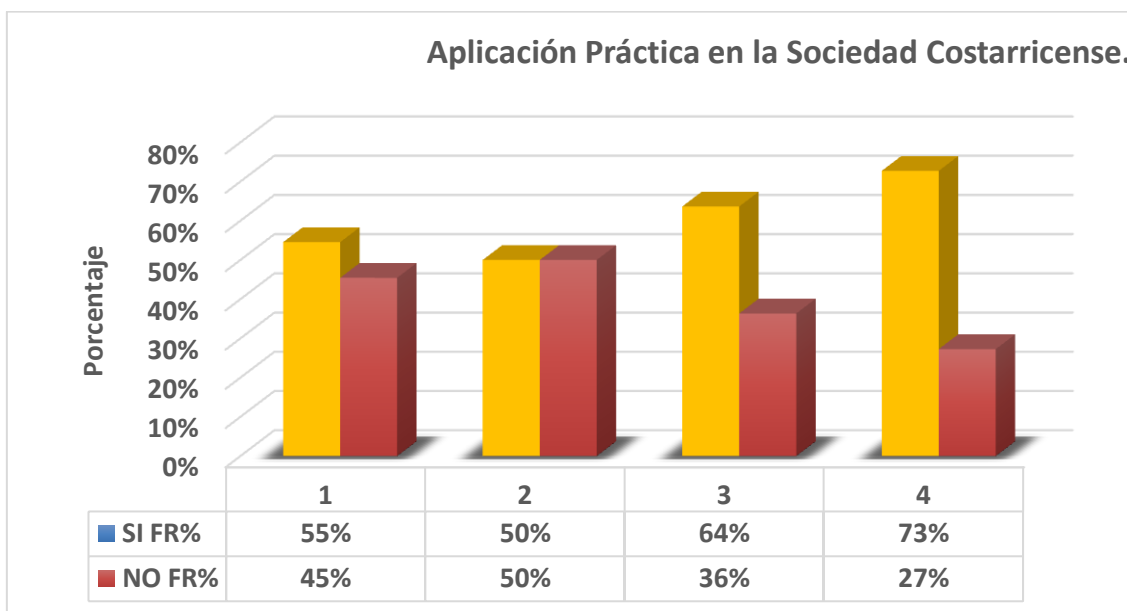
De la pregunta ocho, se puede observar que el 64% de las personas indican que sí tomarían en cuenta la Ley 9217, para solicitar un cambio de medida ante el proceso penal y el 36% indican que no lo tomarían en cuenta.

Tabla 3
VARIABLE N°3 Aplicación Práctica en la Sociedad Costarricense.

Resultado de los indicadores del origen, según opinión de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, por frecuencias absolutas y relativas de las categorías preestablecidas. Año 2017

Número de Ítem	SÍ		NO		Total	
	FA	FR%	FR%	FA	FA	FR%
9. Según la práctica judicial que desempeña, ¿ha discutido la aplicación del mecanismo electrónico de seguimiento en materia penal?	12	55%	45%	10	22	100%
10. ¿En determinada etapa del proceso, ha solicitado la incorporación de un mecanismo electrónico?	11	50%	50%	11	22	100%
11. ¿Le han otorgado el beneficio de utilizar el mecanismo electrónico como una medida diferente a la prisión?	14	64%	36%	8	22	100%
12. En los casos donde se ha otorgado el beneficio, ¿se ha registrado los límites que tiene de circulación o salidas?	16	73%	27%	6	22	100%

Gráfico 3
VARIABLE N°3 Aplicación Práctica en la Sociedad Costarricense.



Fuente: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a Jueces, Fiscales y Defensores. Año 2016.

Estudio de la información obtenida de los Defensores Públicos, Fiscales y Jueces, acerca de la variable N° 3: Aplicación Práctica en la Sociedad Costarricense.

Con referencia a la pregunta nueve, el 55% indican que sí han discutido de la aplicación del dispositivo electrónico, como un mecanismo alternativo a la prisión, el 45% refieren que no lo han hecho.

En relación con la pregunta diez el 50% refieren que han solicitado la aplicación del dispositivo electrónico y el otro 50% no lo han solicitado.

Como resultado a la pregunta once, el 64% indica que sí le han otorgado la aplicación del mecanismo electrónico con un dispositivo y el 36% restante indica que no.

Para finalizar, la respuesta a la pregunta doce, el 73% refieren que sí se han registrado los límites de circulación y el 27% registran que no.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

La finalidad de la creación de los mecanismos electrónicos, como bien se ha dicho, no es la de erradicar por completo la problemática que presenta Costa Rica como lo es el hacinamiento carcelario, sino que viene a ser un complemento más beneficiosa, para realizar un cambio en las medidas cautelares donde los peligros procesales no sean valorados como riesgosos para la víctima, una manera de acompañamiento, cuando ya se ha fijado una sentencia, se utilizará como una opción a la medida de seguridad impuesta a un imputado siempre y cuando el juez así lo considere, a través de los estudios necesarios, para poder otorgar el beneficio y como última alternativa, sustitutiva a la pena en la etapa de ejecución, como así nos lo hizo ver el reglamento supra.

En este reglamento, están, de manera explícita, todos los deberes y derechos a los cuales está sujeta la persona que llevará puesto el dispositivo. Se le debe aclarar que, en cualquier momento, cuando incumpla con alguna de las disposiciones que haya mencionado el juez y sin previa justificación, la autoridad competente está en obligación de variar las medidas o podría eventualmente hasta suspender la portación del mecanismo electrónico.

Dentro del reglamento, se pudo observar, de manera detallada, las reformas legales que se le realizan a las normativas penales, según sea aplicado dentro del Código Penal, Código Procesal Penal; además, se realiza una reforma a la Ley de Justicia Penal Juvenil, Protección a las víctimas,...

Se puede notar la amplia gama de beneficios que trae consigo esta Ley tan novedosa; si bien es cierto, no fue creada para combatir por completo la problemática más grande en Costa Rica como lo es el hacinamiento carcelario, viene a dar una alternativa para no aumentar más los índices de sobrepoblación carcelaria.

Es una forma de no violentar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad y donde sus derechos fundamentales están siendo sumamente deteriorados a raíz de la sobrecarga de personas que se encuentran en dichos lugares, poniendo así en peligro sus vidas, al permanecer en lugares insalubres.

Asimismo, se tiene claro cuál es la finalidad más precisa para la cual fueron creados estos mecanismos, aunque se debe pensar que para el Estado, la implementación de estos dispositivos, equivale a una disminución en los gastos, ya que el dispositivo genera un gasto de \$15 por persona, contrario pasa con un privado de libertad que genera un gasto excesivo de \$42 por día, por cada persona.

Es una Ley que, aparte de ser muy nueva, trae consigo un sinnúmero de beneficios tanto para la persona que va a portar el dispositivo como para el Estado.

Sin dejar de lado que entre sus condiciones es una reforma que solo se va a poder utilizar con personas que se encuentren sometidos a una etapa del proceso penal, en situaciones que hayan cometido delitos con penas menores a los 6 años de prisión, que sean personas que no hayan cometido otros delitos (primarios), no

procederá el beneficio a personas que sean procesados por delitos de crimen organizado, además se puede considerar para el uso del dispositivo electrónico para mujeres que están en estado de embarazo, personas mayor a 65 años de edad,...

Recomendaciones.

Es de gran importancia la incorporación de la Ley de Mecanismo Electrónico para Seguimiento en materia penal en nuestro país. Esto con la finalidad de reparar la aplicación de la norma, dentro del proceso penal y poder evitar el uso excesivo de la prisión, con respecto a la implementación del dispositivo en las diferentes etapas en donde se puede aplicar.

Se considera una ley sumamente positiva, para los beneficiados que lo llegarán a portar, ya que, si bien es cierto, cumplirán una pena impuesta, lo harán sin tener que poner en riesgo sus vidas y de además sin que sean violentados sus derechos humanos.

Se logrará con esto, bajar un poco los índices de la problemática del hacinamiento carcelario, además, lograr así flexibilizar los criterios de las autoridades competentes.

Es una medida alterna a la prisión, que podrá ser valorada por los Defensores, que en su mayoría, buscan salvaguardar los derechos de sus clientes, como también, puede ser valorado por los fiscales y por último por los Jueces, quienes son los encargados de la decisión de aplicarlos.

Es una manera de reducir gastos excesivos para el Estado y así le brinda a la persona condenada la seguridad de su integridad.

Al momento de ser otorgado el dispositivo por los jueces, es necesario que este realice una evaluación exhaustiva sobre el perfil de la persona que lo vaya a portar, tomando en cuenta todas las condiciones psicosociales de la persona. A fin de que no se incumpla con la medida.

Referencia Bibliográfica

Documentos utilizados

(Arreortua, 2004)

(Barrantes, 2001, p.215).

(Ley de Mecanismos Electronicos de Seguimiento en Materia Penal., 2014)

Ander Egg, E. (1960 pág. 44)

Arroyo Gutiérrez, José Manuel (1995). El sistema penal ante el dilema de sus alternativas. Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, Costa Rica

Ávila, Doris (2005). Entrevista personal. 02 de octubre; Chacón Obando, Maritza (2005). Entrevista personal. 03 de octubre.

Barros Leal además señala que en los últimos años se ha ampliado la utilización de la vigilancia electrónica a diferentes casos, como por ejemplo, la salida de los reclusos dos meses antes del cumplimiento de la pena (Sistem Backdoor). *Ibídem*, p. 84.

Barros Leal sostiene que en Inglaterra es intensiva la videovigilancia en espacios públicos y que solamente en Londres existen 400.000 cámaras esparcidas por sus calles. Barros Leal, César. La vigilancia electrónica a distancia. Editorial Porrúa, México, 2010, p. 82. Se dice que Inglaterra ha usado este sistema de vigilancia policial más que cualquier otro país de Europa occidental, por lo que es normal encontrarse con amplia videovigilancia en los centros de todas las ciudades inglesas. Véase Herrera, Celida Godina. El panóptico moderno. *Revista de Filosofía: A Parte Rei.*, nro. 46. p. 5. Madrid, julio 2006.

BARROS LEAL, *ibídem*, pág. 92

BARROS LEAL, *ibídem*, pág. 92.

BARROS LEAL, *ibídem*, pg. 81.

BARROS LEAL, *ibídem*, pg. 82

BLACK, M y SMITH, R. Electronic monitoring in the criminal justice system, en Australian Institut of Criminology. *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, num 254, pp. 1-15. 2003.

BLACK, M y SMITH, R. Electronic monitoring in the criminal justice..., pp. 1-15. 2003.

Blanqué González, Cristina. Op. Cit. Pág. 12.

Blanqué González, Cristina. Op. Cit. Pág. 14.

Briones, G. (1988). Métodos y Técnicas avanzadas de investigación
(*Briones, 1988*).

Bureau of Justice Assistance. Offender Supervision with Electronic Technology:
Community Corrections Resource. Second Edition. U.S Department of
Justice. Pág. 31 y 32.

Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 29.

Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 29.

Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 30.

Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 31.

Bureau of Justice Assistance. Op. Cit. Pág. 35.

BURREL, William y GABLE, Robert, "From B.F. Skinner to Spiderman to Martha
Stewart: The Past, Present and Future of electronic monitoring of
offenders", Probation and Parole, Current Issues, 2008, pp.101-118

Cardet, Christophe Op. Cit. Pág. 14.

Cardet, Christophe Op. Cit. Pág. 15.

Cardet, Christophe. Le placement sous surveillance électronique. Ed.
L'Harmattan. 2003. Pág.13.

Cardet, Christophe. Op. Cit. Pág. 38.

Carranza, Elías et al. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión
en América Latina y el Caribe. Depalma. Buenos Aires, Argentina.

Carranza, Elías et al. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión
en América Latina y el Caribe. Depalma. Buenos Aires, Argentina.

Carranza, Elías. Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe. ¿Qué
hacer? Pág. 34. Disponible en:
<http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

Celis Quintal, Marcos. La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos. Pág. 72. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2253/9.pdf>

Cf. Arzt (1976), p. 25.

Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio reitera la Sentencia C-425 de 2008, de la misma Corporación. Decreto 1316 de 2009, art.3.

DEMICHELE/PAYNE, Offender supervision, cit. nota n° 32.

El estudio de BONTA, WALLACE-CAPRETTA y ROONEY, además evaluó los programas de monitorización en las provincias de British Columbia, Saskatchewan y Newfoundland. BONTA, James, WALLACE-CAPRETTA, Suzanne y ROONEY, Jennifer. Can electronic monitoring make a difference? An evaluation of three Canadian programs. *Crime and delinquency*, 2000, 46, 61-75. Volume 3, Number 2, Item 4. May 2000.

Encuesta Lapop para IDHAC 2009-2010. En: PNUD (2009), p. 205

Esta primera fase fue considerada insatisfactoria, pero justificada en términos de naturaleza experimental. Sin embargo, los ataques dirigidos a esos tres experimentos no obstaculizaron el desarrollo del monitoreo electrónico en Inglaterra.

Sila Reis, Fabio André. Monitoreo electrónico de prisioneros(as). Breve análisis comparativa entre las experiencias inglesa e sueca. Pág. 3, Congreso Internacional de Direito e Tecnologias da Informação, Salvador, Brasil. 2004. Artículo disponible en versión electrónica en la Grupo de Investigación Derecho Económico y Estado

Gallego Lorenzo, Josefa (2009). Fuentes información I. [En línea]. Recuperado el 3 de abril de 2012, de <http://ocw.uoc.edu/informacion-y-comunicacion/fuentesde-informacion-i/materiales/>

GONZÁLEZ, Cristina, El control telemático en el sistema penal, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2008. Disponible en <http://ddd.uab.cat/pub/tesis/2008/tdx-1120108-151704/cgb1de1.txt> [visitado el 12.04.2013].

HAVERKAMP, Rita; MAYER, Markus, LÉVY, René, "Electronic monitoring in Europe", *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 2004, 12(1), pp. 36-45.

Hernández, Gil. Citado por Rodríguez Magariños, Faustino. Cárcel Electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI. Editorial Tirant lo Blanch. 2007. Pág. 121-122

Hernández Sampieri y otros (2006, pp. 522-524)

Ibarra, Peter y Erez, Edna. Electronic Monitoring of Domestic Violence Cases- A Study of Two Bilateral Programs. Federal Probation. Vol. 68 Pág 15-20. Citado por Blanqué González, Cristina. Op. Cit. Pág. 78 http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/alejandro_ricardo_fernandez_munoz_tesis_completa.pdf

Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico. Pág. 1087. Disponible en [:http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20062/pr/pr21.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20062/pr/pr21.pdf)

Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico. Pág. 1074.

Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. Op. Cit. Pág. 1083.

Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente Juan Antonio. Op. Cit. Pág. 1083.

JOHN HOWARD SOCIETY OF ALBERTA (JHSA), "Electronic Monitoring", The Reporter, 2001, 18 (1). Cfr.: BURREL/GABLE, "From B.F. Skinner to Spiderman", cit. nota n° 17.

La medida de adecuación muestral del Kaiser-Meyer-Olkin (KMO8) es de 0.712 y por tanto, un análisis de factores es recomendable. La prueba de esfericidad de Bartlett refuerza la recomendación al producir un rechazo de la hipótesis que establece que la matriz de correlación es igual a la matriz identidad

La sobrepoblación no es un factor original, sino el resultado de otros factores. Véase también Miotto, Armida Bergamini. 1992: 114.

López Carreño, Rosana (2008). Fuentes de información especializadas. [En línea]. Recuperado el 2 de abril de 2012, de <http://www.slideshare.net/guestdfb3eb/introduccion-a-las-fuentes-deinformacion-especializadas>

López Yepes, J. (2004). Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación. Madrid: Síntesis.

López Yepes, J. (2004). Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación. Madrid: Síntesis.

LUZÓN PEÑA, D.M., Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión. VII Jornadas Penitenciarias Andaluzas, Junta de Andalucía, Sevilla, 1994

Madrigal Pana (Consultor) (2006).

Maes, Eric et al. Op. Cit. Pág. 31

Morales Peillard, Ana María. Op. Cit. Pág. 15.

Morales Peillard, Ana María. Op.Cit. Pág. 10.

National Law Enforcement Corrections Technology Center. Op. Cit. Pág. 3.

NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota nº 16

NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota nº 16

NELLIS, Mike, "Out of this World: The Advent of the Satellite Tracking of Offenders in England and Wales", The Howard Journal of Criminal Justice, 2005, 44(2), pp. 125-150.

NELLIS, Mike, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales: Recent developments and future prospects", British Journal of Criminology, 1991, 31(2), pp. 165-185.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Op. cit. Pág. 7-8.

Otero González, Pilar. Control Telemático de Penados: Análisis Jurídico, Económico y Social. Tirant to Blanch, Valencia, España, 2008, p. 82

PEÑA CAROCA, Ignacio. Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo. Universidad de Chile. Revista de Estudios de la Justicia – Nº 18, Santiago, 2013, p. 163.

PEÑA CAROCA, Ignacio. Monitoreo telemático... p. 163.

- Pérez Toro, William. ¿Más Prisiones?... , p. 142. Según la Revista Newsweek, edición del 23 de febrero de 2015, la mitad de la población carcelaria del mundo se encuentra en los EE. UU., Rusia y China.
- Petersilia, Joan. A decade of experimenting with intermediate sanctions: What have we learned? Citado por Morales Peillard, Ana María. Op. Cit. Pág. 4
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2011). Atlas del desarrollo humano cantonal de Costa Rica 2011. Universidad de Costa Rica. – 1 ed. – San José, C.R.: PNUD, 2011.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2011). Atlas del desarrollo humano cantonal de Costa Rica 2011. Universidad de Costa Rica. – 1 ed. – San José, C.R.: PNUD, 2011.
- RENZEMA, Marc y MAYO, Wilson. (2005). Can electronic monitoring reduce crime for moderate high-risk offenders? Journal of Experimental Criminology. Disponible en versión electrónica en <http://correcttechllc.com/articles/14.pdf>.
- Rico J. (2006). (In) seguridad ciudadana en Costa Rica: balance de la situación. 1a. ed. San José, Costa Rica: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006
- Rodríguez Magariños, Faustino. Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI. Editorial Tirant Lo Blanch. 2007. Pág. 19.
- Rodríguez Magariños, Faustino. Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI. Editorial Tirant Lo Blanch. 2007. Pág. 119-120.
- SCHMIDT, Annesley, Discussion Paper 4-88: The use of electronic monitoring by criminal justice agencies, Washington: National Institute of Justice, 1988. Cit.: NELLIS, “The electronic monitoring of offenders in England and Wales”, cit. nota n° 16.
- Sobre el aislamiento y la desconfianza que produce el miedo al crimen: Pitch (2009), pp. 64-66.
- Sobre ello: Arzt (1976), p. 46; Rico/Salas/Gutiérrez/Cruz (1988), p. 77.
- Sobre ello: Arzt (1976), p. 46; Rico/Salas/Gutiérrez/Cruz (1988), p. 77; Kessler, Gabriel (2009), pp. 196-209; Llobet Rodríguez, Javier (1998), pp. 10-11; Bauman, Zigmunt (2007), p. 18. Acerca de ello véase en particular lo que se indica en: Herrera (2008).

Tamayo y Tamayo, Mario. El Proceso de la Investigación científica. Editorial Limusa S.A. México.1997.

TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, Universidad de Granada, España, 2012, p. 23.

TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados..., p. 19.

TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados..., p. 19.

TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 2012, p. 15.

TORRES ROSELL, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados..., p.16.

Véase LÉVY, René; TOURNIER, Pierre V.; PITOUN, Anna; y KENSEY, Annie. Electronic monitoring: Assessment of the experimental phase. CESDIP, 2003, disponible en http://www.cesdip.fr/IMG/pdf/PI_03_2003-2.pdf.

Jurisprudencia Citada

Sentencia: 02785 Expediente: 08-015605-0007-CO Fecha: 20/02/2009 Hora: 04:35:00 p.m.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_241_esp.pdf.

Sitios web

<http://www.elmundo.es/papel/lideres/2016/01/04/568a47a9e2704ed87d8b4666.html>

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>

http://www.nacion.com/opinion/foros/Reforma-penal-hacinamiento-carcelario_0_1578642127.html

<http://www.elmundo.cr/dispositivos-electronicos-para-el-control-de-la-ejecucion-de-la-pena-comenzara-con-90-personas/>

<http://www.elmundo.cr/dispositivos-electronicos-para-el-control-de-la-ejecucion-de-la-pena-comenzara-con-90-personas/>

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_241_esp.pdf.

http://www.nacion.com/In_ee/2010/enero/24/opinion2232934.html

<https://www.ucr.ac.cr/noticias/2013/01/30/alta-percepcion-de-inseguridad-en-el-pais.html>

<http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/informe9.pdf>

<http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/informe9.pdf>

<http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/informe9.pdf>

<http://www.latribuna.hn/2014/12/06/costa-rica-excede-en-47-su-capacidad-carcelaria-y-busca-soluciones/>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n>

https://competenciashq.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf

<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/cuestionario.html>

<http://www.costaricaweb.com/general/constitucion.htm#los costarricense>

<https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/>

ANEXOS

Cuestionario Aplicado a la población de Jueces, Defensores y Fiscales del Poder Judicial.

1.- ¿Conoce el concepto de Mecanismo Electrónico de seguimiento en materia penal en la Legislación de Costa Rica?

SÍ NO

2.- ¿Ha escuchado acerca de los Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal?

SÍ NO

3.- ¿Tiene conocimiento de los orígenes del Mecanismo Electrónico?

SÍ NO

4.- Con respecto a la Ley 9271, ¿sabe si existen más dispositivos además de los Brazaletes?

SÍ NO

5.- Según su conocimiento con Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en materia penal ¿se pretende disminuir el hacinamiento carcelario?

SÍ NO

12.- En los casos donde se ha otorgado el beneficio, ¿se han registrado los límites que tiene de circulación o salidas?

SÍ

NO

CARTA DEL TUTOR

San José, 25 de mayo del 2017.

Destinatario
Carrera
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Dyalá Emilce Vega López, cédula de identidad número 6-0384-0110, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL COMO ALTERNATIVA A LA PRISIONALIZACIÓN EN COSTA RICA", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura.

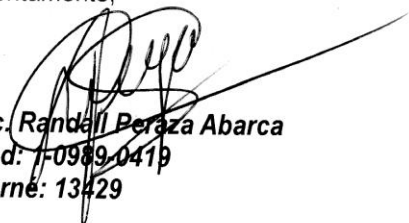
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10/1
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20/1
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30/1
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20/1
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20/1
	TOTAL		100/1


En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Lic. Randall Peraza Abarca
Ced: 7-0989-0419
Carne: 13429

DECLARACIÓN JURADA

Yo Dyalá Emilce Vega López, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0384-0110 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: “LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL COMO ALTERNATIVA A LA PRISIONALIZACIÓN EN COSTA RICA”, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 25 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.


Firma del exposante
Cédula 6 0384 110.

Tibás, 21 de julio del 2017.

Señor:
Piero Vignoli Chessler.
Director Facultad de Derecho.
Universidad Hispanoamericana.

El suscrito, Marco Mairena Navarro, en mi condición de lector del trabajo final de graduación titulado "*Los Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal como alternativa a la Prisión en Costa Rica*" elaborado por la estudiante Dyalá Emilce Vega López, le informo que he procedido con la revisión del contenido del mismo, satisfaciendo con creces las exigencias establecidas por la Universidad.

El abordaje técnico efectuado por la estudiante fue adecuado, aportando criterios novedosos para esta herramienta criminológica. Sin duda, los profesionales y estudiantes que quieran profundizar en este tema, tendrán en el trabajo de Vega López una fuente de consulta importante.

Por lo anterior, otorgo mi aprobación al mismo.



Marco Mairena Navarro
Profesor Derecho Penal

Esparza, 01 de agosto, 2017.

Señores
Escuela de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

La estudiante **DYALÁ EMILCE VEGA LÓPEZ**, me ha presentado, para efectos de corrección de estilo, el trabajo, proyecto de graduación, denominado **“LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL, COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN EN COSTA RICA”**; este fue elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en **Derecho**.

He revisado, de acuerdo con los lineamientos de la corrección de estilo, señalados por la Universidad, los aspectos de estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y los vicios de dicción, que se trasladan al escrito y he verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento.

Por consiguiente, doy fe de que este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente,



Lic. José Ronald Araya Martínez

Cédula N°: 203480756

Carné 7201-91

Colegio de Licenciados y Profesores
